

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 54/2021
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

A las trece horas del 23 de diciembre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014317.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. --

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. ----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000187.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0039-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000189.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0040-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000190.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0041-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. ---

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000191.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0042-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000179.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 15 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 13”**.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18368. -

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 14”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho

oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. --

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 15”**. --

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18342. -

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 16”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. --

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 17”**. --

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18305. -

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 18”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. --

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 19”**. --

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000175. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/044/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 20”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de

respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 21"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bc1b706ad1b72608837479d50e297be322b7805ebf1e42ee1f15a34a0f8a19ca
23/12/2021 16:19:38	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	077985dcbd89160cb9c409e816b568350d48bb5c4eba20930db2f5c4d01e01f7
23/12/2021 16:57:53	RODRIGO VILLA COLLINS	4bea17c7e17b80110223a055dc6fd8ff8f487304cb3f1751f94dc7578b8dd7cb
23/12/2021 18:24:57	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7d7a6307dc195843620173e82e78d5a56896583d55a25db8e66481738ede88a1

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 54/2021 23 DE DICIEMBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014317.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000187.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000189.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000190.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000191.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000179.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18368.

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18342.

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-18305.

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000175.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Emisión, respecto de la información que se señala a continuación:

“... Planos arquitectónicos del sistema contra incendio Dimensiones del area a proteger Tipo y forma constructiva... en el Complejo Legaria...”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 06 de marzo de 2017, suscrito por la unidad administrativa la Dirección General de Emisión y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de marzo de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de marzo de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, artículo 28 bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y subsistirán por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director General), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente), Subgerencia de



Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Oficina de Protección Civil (Jefa/a) y Centro de Coordinación y Control (Jefe/a).

Atentamente

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/12/2021 10:21:09	GONZALO MARAÑON VILLEGAS	d25bdf465b58849028715885dd232d606e6b3f763d1cd1c3725596d6cdf81fc

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000014317
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Sistema contra incendio Complejo Legaria Manejo de extintores, hidrantes, detectores y rociadores automaticos por ubicacion. Tipo de tuberia Capacidad de cisterna(dimensiones) Bomba hidraulica (capacidad). Tipos de rociadores y agente extintor Dimension del sistema contra incendio Tipo de valvulas, tableros y gabinetes Planos arquitectonicos del sistema contra incendio Dimensiones del area a proteger Tipo y forma constructiva Tipo de riesgo en el Complejo Legaria Tipo de materiales almacenados en e Complejo Legaria. Riesgo de reacciones uimicas ante agente extintor."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de diciembre de 2021	Dirección de Seguridad del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"... Planos arquitectónicos del sistema contra incendio Dimensiones del area a proteger Tipo y forma constructiva... en</i>	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de marzo de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de marzo de 2022.

			<i>el Complejo Legaria...”</i>		
--	--	--	--------------------------------	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, se contienen en el mismo, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8baa7044773efa59387c3397b631fd0b1c176fd8fec1e236e0bbaee3fa74225
23/12/2021 16:58:04	RODRIGO VILLA COLLINS	4cdab4803f5db7c9fe5088d5cca8aa61031c520f02c79b7100a211479e31c025
23/12/2021 18:25:01	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f224181406f86e2e4ad04f13d310d551f2288ce1c458c25c851ffc8cb9b6f14a

"ANEXO 4"



2021: Año de la Independencia

Ref: DRM-C-0039-2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030721000187
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
Datos adicionales: <i>Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MEI Control de Acceso S.A. de C.V. Declaratoria de nacionalidad mexicana (C-330030721000084)	Confidencial
MEI Control de Acceso S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-330030721000084)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal)
 - Dirección de Control Interno (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 49/2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante el oficio de 17 de noviembre de 2021 con número de referencia DRM-C-0038-2021.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/12/2021 20:55:16	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	9fc6b8f78968544b3a64e7221d39879aa80c5674d88259baee6fb13e89182cb0

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000187
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
<i>Datos adicionales: Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de diciembre de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DRM-C-0039-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: - Información que por su naturaleza particular, permite el acceso a	MEI Control de Acceso S.A. de C.V. Declaratoria de nacionalidad mexicana (C-330030721000084)	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			terceros no autorizados a datos personales o equiparables - Información relacionada con el patrimonio de una persona moral	MEI Control de Acceso S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-33003072100 0084)	
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio y carátulas referidos en el resultando III de la presente determinación.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las referidas carátulas, **y se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cc9af5c2af67ced0a9845e2461b0c5fe39d38924427589a765bdba921ce59e93
23/12/2021 16:57:55	RODRIGO VILLA COLLINS	c9db542e8ce7b454c12a3db4f074b68676353ec261f81be611636ae1b120bdbb
23/12/2021 18:24:39	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	14a53f7fda713aaae922ca33ef5b190ffef2703a75a63ea086715b5a1754c12b

"ANEXO 6"



2021: Año de la Independencia

Ref: DRM-C-0040-2021

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030721000189
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. BBVA Programa de homologación de proveedores (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Carta factura PEUGEOT (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Carta factura Fame Perisur, S. de R.L. de C.V. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas abril 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas agosto 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas diciembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas enero 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas febrero 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas julio 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas junio 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas marzo 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas mayo 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas noviembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones abril 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones agosto 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones diciembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones febrero 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones junio 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones octubre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas octubre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas septiembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula profesional (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago agosto 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago diciembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago febrero 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago junio 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago marzo 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago octubre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago septiembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Confederación Libertad de Trabajadores de México (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Bank of Tokio-Mitsubishi UFJ (México) (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Centros Culturales de México A.C. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Club de Banqueros A.C.(C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza FORD The Fundacion Foro(C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Fundación Herdez A.C. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Vitrogena (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Convenio vehículos (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Declaración anual 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Dirección de correo electrónico (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Estados Financieros (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura A1373848 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Automotores Azcapotzalco, S.A. de C.V. VW Azcapotzalco (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Automotriz Lerma, S.A. de C.V. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura FE 13064 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura FE 14484 (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Lease Plan México, S.A. de C.V.(C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Fame Perisur, S. de R.L. de C.V. (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato DC-3 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones abril 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones agosto 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones diciembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones enero 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones febrero 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones junio 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones marzo 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones mayo 2021 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones noviembre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones octubre 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Pago tenencia (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Poder notarial (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Primera Acta Constitutiva (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Protocolización accionistas (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Relación de vehículos (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación abril 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación agosto 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación diciembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación enero-2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación febrero 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación julio-2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación junio-2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación marzo 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación mayo 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación noviembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación octubre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación septiembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. SE/ SE/ 01/ 2016-17 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Segunda Acta Constitutiva (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Segunda protocolización accionistas (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Acuse de recibo de la Declaración Anual de Personas Morales 2020 (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago abril 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago enero 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago junio 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago mayo 2021 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago noviembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Credencial para votar (C-330030721000084)	Confidencial
San Rafael Servicios S.A. de C.V. Portada estado de cuenta (C-330030721000084)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal)
 - Dirección de Control Interno (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 49/2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante el oficio de 17 de noviembre de 2021 con número de referencia DRM-C-0038-2021.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

KATYA ALVARADO YÁÑEZ

Gerente de Abastecimiento de Tecnologías de la
Información Inmuebles y Generales

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Materiales,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/12/2021 17:40:01	KATYA ALVARADO YAÑEZ	7624e7e60d61e4460d327801d5ff17dfec5bc732df797719a94277ed649d207

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000189
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de diciembre de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DRM-C-0040-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: - Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre • CURP • RFC • Información laboral • Firma autógrafa y/o rúbrica de	San Rafael Servicios S.A. de C.V. BBVA Programa de homologación de proveedores (C-330030721000084) San Rafael Servicios S.A. de C.V. Carta factura PEUGEOT (C-330030721000084)	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

		<p>persona física</p> <ul style="list-style-type: none"> • RFC de persona Física • Información relacionada con el patrimonio de una persona moral • Número de escritura pública o folio mercantil de documentos que contengan datos personales • Número de seguridad social • Información contenida en cédula profesional • Información bancaria de persona moral • Correo electrónico • Teléfono/móvil • Información académica • Información contenida en comprobantes fiscales • Información bancaria • Número de registro STPS • Nacionalidad • Datos contenidos en el acta de nacimiento • Estado civil • Domicilio particular de persona física • Información que permite el acceso a datos personales • Sello digital SAT • Información contenida en la credencial para votar <p>- Información presentada por particulares con el carácter de confidencial</p>	<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Carta factura Fame Perisur, S. de R.L. de C.V. (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas abril 2021 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas agosto 2020 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas diciembre 2020 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas enero 2021 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas febrero 2021 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas julio 2020 (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas junio 2021 (C-330030721000084)</p>	
--	--	---	--	--

				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas marzo 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas mayo 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas noviembre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones abril 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones agosto 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones diciembre 2020 (C-330030721000084)	

				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones febrero 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones junio 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones octubre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas octubre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula de determinación de cuotas septiembre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Cédula profesional (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de	

				<p>pago agosto 2020 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago diciembre 2020 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago febrero 2021 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago junio 2021 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago marzo 2021 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago octubre 2020 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago septiembre 2020 IMSS (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Confederación Libertad de Trabajadores de México (C-330030721000084)</p> <p>San Rafael Servicios S.A. de</p>
--	--	--	--	---

				<p>C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Bank of Tokio-Mitsubishi UFJ (México) (C-330030721000084)</p>	
				<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Centros Culturales de México A.C. (C-330030721000084)</p>	
				<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Club de Banqueros A.C.(C-330030721000084)</p>	
				<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V. (C-330030721000084)</p>	
				<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza FORD The Fundacion Foro(C-330030721000084)</p>	
				<p>San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento</p>	

				de limpieza Fundación Herdez A.C. (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza Vitrogena (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Convenio vehículos (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Declaración anual 2020 (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Dirección de correo electrónico (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Estados Financieros (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura A1373848 (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Automotores Azcapotzalco, S.A. de C.V. VW Azcapotzalco (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Automotriz Lerma, S.A. de C.V. (C- 3300307210000 84)	

				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura FE 13064 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura FE 14484 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Lease Plan México, S.A. de C.V.(C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Factura Fame Perisur, S. de R.L. de C.V. (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato DC-3 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones abril 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones agosto 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones diciembre 2020	

				(C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones enero 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones febrero 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones junio 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones marzo 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones mayo 2021 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales,	

				aportaciones y amortizaciones noviembre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones octubre 2020 (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Pago tenencia (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Poder notarial (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Primera Acta Constitutiva (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Protocolización accionistas (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Relación de vehículos (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación abril 2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación agosto 2020 IMSS (C-330030721000084)	

				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación diciembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación enero-2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación febrero 2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación julio-2020 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación junio-2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación marzo 2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación mayo 2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación noviembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de	

				liquidación octubre 2020 IMSS (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Resumen de liquidación septiembre 2020 IMSS (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. SE/ SE/ 01/ 2016-17 (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Segunda Acta Constitutiva (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Segunda protocolización accionistas (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Acuse de recibo de la Declaración Anual de Personas Morales 2020 (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago abril 2021 IMSS (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago enero 2021 IMSS (C- 3300307210000 84)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago junio 2020	

				IMSS (C-330030721000084) San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago mayo 2021 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Comprobante de pago noviembre 2020 IMSS (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Credencial para votar (C-330030721000084)	
				San Rafael Servicios S.A. de C.V. Portada estado de cuenta (C-330030721000084)	

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio y carátulas referidos en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las referidas carátulas, **y se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cc9af5c2af67ced0a9845e2461b0c5fe39d38924427589a765bdba921ce59e93
23/12/2021 16:57:58	RODRIGO VILLA COLLINS	f2b220ecd499fdaf59afa4f5daac58f1c06116bcd47363e0a39a0dbbb195c555
23/12/2021 18:24:43	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d0b160439868efab0114465cd16be9901eb9381a151bab5546da8b8f50447d2f

"ANEXO 8"



2021: Año de la Independencia

Ref: DRM-C-0041-2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030721000190
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
Datos adicionales:	
<i>Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Correo electrónico(C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Manifestación de preferencia a licitantes nacionales (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Número de proveedor (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Propuesta técnica (C-330030721000084)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal)
 - Dirección de Control Interno (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 49/2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante el oficio de 17 de noviembre de 2021 con número de referencia DRM-C-0038-2021.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/12/2021 20:55:17	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	efa313a326e8055dd8cb27d91922eb6d6ab853110aaa4b333df93b0d509a1fa1

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000190
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
<i>Datos adicionales: Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de diciembre de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DRM-C-0041-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: - Datos personales o información equiparable a datos personales:	Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Correo electrónico(C -	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo

			<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Información relacionada con el patrimonio de una persona moral 	33003072100 0084)	segundo, de la LGTAIP.
				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria (C-33003072100 0084)	
				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-33003072100 0084)	
				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Manifestación de preferencia a licitantes nacionales (C-33003072100 0084)	
				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Número de proveedor (C-33003072100 0084)	

				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Propuesta técnica (C- 33003072100 0084)	
--	--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio y carátulas referidos en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las referidas carátulas, **y se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:47	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7d07e5847561f85a4b1d32c65cef4c71f90e4413a9d6eb73edb638baeaf916f
23/12/2021 16:58:00	RODRIGO VILLA COLLINS	7278caaf2acfb674a4157cacedbe336cdf88aa63899c071a7845025585803a61
23/12/2021 18:24:47	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a8903426576adbfd264705a37977a7760c2acc7a76074d62617774c802498ab38

"ANEXO 10"



2021: Año de la Independencia

Ref: DRM-C-0042-2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030721000191
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
Datos adicionales:	
<i>Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Correo electrónico(C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Manifestación de preferencia a licitantes nacionales (C-330030721000084)	Confidencial
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Número de proveedor (C-330030721000084)	Confidencial

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Propuesta técnica (C-330030721000084)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal)
 - Dirección de Control Interno (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 49/2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante el oficio de 17 de noviembre de 2021 con número de referencia DRM-C-0038-2021.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/12/2021 20:55:17	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	efa313a326e8055dd8cb27d91922eb6d6ab853110aaa4b333df93b0d509a1fa1

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000191
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021.</i>	
<i>Datos adicionales: Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de diciembre de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DRM-C-0042-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: -Datos personales o información equiparable a	Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Correo electrónico{	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116,

			<p>datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Información relacionada con el patrimonio de una persona moral 	<p>C-33003072100084)</p> <p>Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria (C-33003072100084)</p> <p>Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa (C-33003072100084)</p> <p>Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Manifestación de preferencia a licitantes nacionales (C-33003072100084)</p> <p>Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Número de proveedor (C-33003072100084)</p>	<p>párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
--	--	--	---	---	---------------------------------------

				Genoves Servicios Integrales de Limpieza S.A. de C.V. Propuesta técnica (C- 3300307210 00084)	
--	--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio y carátulas referidos en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las referidas carátulas, **y se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:47	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7d07e5847561f85a4b1d32c65cef4c71f90e4413a9d6eb73edb638baeaf916f
23/12/2021 16:58:02	RODRIGO VILLA COLLINS	915570b475c67b8d0bf4336ef52ac511e691c77f73838907fa65d24d8c675d1d
23/12/2021 18:24:52	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	58c7472977f73d99d1616b734255b27edf67fc57197b81b603204ce54d71e191

"ANEXO 12"



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000179** que nos turnó la Unidad de Transparencia el treinta de noviembre del 2021, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) 9. Se me informe y se me entregue copia digitalizada de los estados de cuenta de las cuentas de Banxico y/o Banco de México...así como de la cuenta de HSBC, S.A. de C.V., con N° de cuenta: 4015331390 y Clabe Bancaria Estandarizada: 021180040153313901, N° Sucursal: 26. de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2021 (prescindiendo de los datos personales)."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Estado de cuenta HSBC septiembre 2021	Confidencial
Estado de cuenta HSBC octubre 2021	Confidencial
Estado de cuenta HSBC noviembre 2021	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director)• Gerencia de Gestión Presupuestal (Todo el personal)

Atentamente,

L.C. Víctor Moisés Suárez Picazo
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/12/2021 19:16:04	FRANCISCO JAVIER ASTURIANO VERA	ea8bf4e35b5dbb01fc90ae281a9188311dc08d9ec2228a866120e66d5464a15e
15/12/2021 20:19:00	JORGE QUINTERO BOTELLO	48b225df3e02511855ad73bf34c06fa8659d71dbbed4200376ce54a3c4a48f32
16/12/2021 10:44:33	VICTOR MOISES SUAREZ PICAZO	5af7c2d0b115370b0d8937af5b38d274360b3e3ed28ee417f3ed38c7ec3b3c42

"ANEXO 13"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000179
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de noviembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“n virtud de la reactivación por parte del Banco de México de la comercialización de productos numismáticos a partir del día 27 de septiembre del 2021, se comenzaron a recibir solicitudes de cotización de piezas para ser adquiridas por el público en genera, de ahí que se le solicite sea informado lo siguiente: 1. Se me informe cuántas solicitudes fueron recibidas de cotización para la adquisición de productos numismáticos por parte del Banco de México a través de sus correos oficiales (entre la fecha del 27 de septiembre del 2021 al 8 de noviembre del 2021). 2. Se me informe cuántas solicitudes de cotización para la adquisición de productos numismáticos por parte del Banco de México a través de sus correos oficiales, fueron atendidas del día del 27 de septiembre del 2021 al 8 de noviembre del 2021 que se reflejaron en una cotización real que permitió la adquisición de piezas al público en general (esto es, de la totalidad de las solicitudes realizadas, cuántas si adquirieron productos). 3. Se me informe de a cuánto ascendió el ingreso recibido en cuentas bancarias, ya sea por depósito o transferencia desde el 27 de septiembre del 2021 hasta la conclusión del periodo de venta y formalización de las solicitudes de cotización, por motivo de la compra y adquisición de productos numismáticos a través del sistema de cotización, depósito o transferencia y entrega de productos. 4. Se me informe a cuánto asciende la cantidad en dinero de las ventas que ha realizado el Banco de México en la tienda instalada en el Museo del Banco de México o también llamada librería del museo, desde su apertura al día de la contestación de la presente solicitud de información. 5. Se me informe cuál fue el día en que recibió el primer depósito o transferencia el Banco de México, relacionado con la activación de la comercialización de productos numismáticos a partir del día 27 de septiembre del 2021. 6. Se me informe cuál fue el primer día (señale fecha) en que el Banco de México hizo entregas de productos numismáticos adquiridos a través de la compra por los conductos oficiales de los correos oficiales y bajo el modelo de envío de correo, cotización, pago y posterior agenda para entrega de productos. 7. Se me informe cuántas citas se han generado para la entrega de productos numismáticos adquiridos al Banco de México a partir del día 27 de septiembre del 2021. 8. Se me informe cuántas entregas se han generado para la entrega de productos numismáticos adquiridos al Banco de México a partir del día 27 de septiembre del 2021 y hasta la contestación a la presente solicitud de información. 9. Se me informe y se me entregue copia digitalizada de los estados de cuenta de las cuentas de Banxico y/o Banco de México, con Tipo de Cuenta: Cheques, y Clabe Bancaria Estandarizada: 001180000231061216, así como de la cuenta de HSBC, S.A. de C.V., con N° de cuenta:</i></p>	

4015331390 y Clabe Bancaria Estandarizada: 021180040153313901, N° Sucursal: 26. de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2021 (prescindiendo de los datos personales).”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
30 de noviembre de 2021	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 15 de diciembre de 2021	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México	Clasificación de información	<p>Información confidencial:</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre persona física (terceros) • Información relacionada con decisiones personales • Información financiera de particulares 	<ul style="list-style-type: none"> - Estado de cuenta HSBC septiembre 2021 - Estado de cuenta HSBC octubre 2021 - Estado de cuenta HSBC noviembre 2021 	<p>Información confidencial:</p> <p>No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:45	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9eba60156036d9c9c703525156cf22332902875936974a1a0aabdc39e32bab14
23/12/2021 16:58:15	RODRIGO VILLA COLLINS	954a3d31846588101c876b951b77d0233c4578095f599de7f56cf591fb708cb8
23/12/2021 18:24:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6719878b44b4511e17a2323f6cc8c6ca234a032a99c442921afd648bb3ea3dff6

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] los nombres de las instituciones o bancos que compraron los 278 millones de dólares que Banxico vendió directamente en el mercado en septiembre de 1998 [...]", siendo dicha información relativa al periodo del mes de septiembre de 1998.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de febrero de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 BIS fracciones I, III y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y es posible que lo siga al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la:

- Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal)
- Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente)
- Dirección de Operaciones Nacionales (Director)
- Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director)

Atentamente



JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales



PRUEBA DE DAÑO**Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México**

De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como, con el Lineamiento Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal por lo que la información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de opciones de ventas de dólares por parte del Banco de México, se clasifica como reservada, conforme a lo expuesto a continuación:

De manera preliminar, es necesario señalar que la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño resulta análoga respecto de la naturaleza de las operaciones cambiarias realizadas por este Banco Central que fueron materia del recurso de revisión RRA 09972/20, resuelto por ese Órgano Garante, mediante el cual considero procedente sobreseer en virtud de que se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 de la LFTAIP.

En dicho recurso ese H. Instituto consideró procedente la clasificación de la información relacionada con la venta de divisas extranjeras realizadas por el Banco de México, desglosadas por: (I) Las instituciones que adquirieron las divisas, (II) El monto que se adquirió por parte de las instituciones y (III) El monto que adquirió cada institución por cada uno de los días, o de las intervenciones realizadas por este Banco de México, al determinar que la publicidad de la información de interés del ciudadano puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas.

Además consideró, que el publicitar el nombre de las instituciones públicas y privadas que compraron dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una provocaría

un perjuicio, ya que afectaría la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria del Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo que consecuentemente afectaría la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero privado, así como los usuarios finales de las bancas de desarrollo y el público en general.

Y, por último, determinó que, si se revelara el nombre de las instituciones y el monto de dólares adquirido por cada una en las operaciones de compraventa implementadas se les otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones adquirentes de dólares, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Análisis contextual de la información clasificada en la presente prueba de daño

En primer lugar, para exponer las razones por las cuales esta unidad administrativa estima necesario clasificar la información antes mencionada, es prudente señalar ciertas características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales para poder cumplir con sus objetivos, para lo cual realizan intervenciones en los mercados cambiarios. Estos mercados se pueden definir de la siguiente manera:

“El mercado cambiario o de divisas es un mercado global y descentralizado en el que se negocian las distintas monedas extranjeras. Los principales participantes del mercado cambiario son instituciones financieras como bancos comerciales, casas de cambio, entre otros. Los mercados cambiarios facilitan el comercio internacional y las inversiones internacionales ya que permiten la transferencia del poder de compra de una moneda a otra.”¹

Por su parte, las intervenciones en el mercado cambiario son operaciones que realizan los bancos centrales para interferir con la dinámica natural de dichos mercados, cuando existe la necesidad de ello. Parkin lo expone de la siguiente forma:

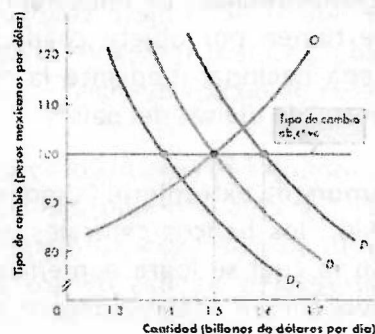
“Las tasas de interés de la economía doméstica se determinan por la oferta y la demanda de dinero. Pero la oferta de dinero está influida por el Banco Central, así que, a la postre, el tipo de cambio es influido por la política monetaria. Cuando las

¹ Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mercado cambiario en México: Operación del peso mexicano y otras divisas a través de plataformas electrónicas. Grupo de trabajo de plataformas electrónicas del Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mayo 2019, p. 5.

En: <http://cmcm.banxico.org.mx/comunicados/%7B82E281D5-AB92-AD08-7A86-2E6C6ED030B%7D.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

tasas de interés en el exterior aumentan en relación con la tasa de interés doméstica, la demanda de dólares aumenta, la oferta de dólares disminuye, y el tipo de cambio sube. (De manera similar, cuando las tasas de interés del exterior caen en relación con la tasa de interés, la demanda de dólares disminuye, la oferta de dólares aumenta, y el tipo de cambio cae.) Pero el Banco Central puede intervenir directamente en el mercado de divisas. Puede comprar o vender dólares y puede tratar de suavizar las fluctuaciones del tipo de cambio. A continuación se verán las intervenciones en el mercado de divisas que puede realizar el Banco Central.

FIGURA 18.11 Intervención en el mercado de divisas



Inicialmente, la demanda de dólares es D_1 , la oferta de dólares es O y el tipo de cambio es 100 pesos por dólar. El Banco Central puede intervenir en el mercado de divisas para mantener el tipo de cambio cerca de su objetivo (100 pesos mexicanos en este ejemplo). Si la demanda aumenta de D_1 a D_2 , el Banco Central vende dólares para aumentar la oferta. Si la demanda disminuye de D_1 a D_2 , el Banco Central compra dólares para disminuir la oferta. La intervención persistente de un lado del mercado no puede durar en forma indefinida.

2

De manera particular, existen características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales, incluyendo a este Instituto Central, para intervenir en el mercado cambiario.

Las intervenciones en el mercado cambiario a través de subastas y otros mecanismos pueden perseguir distintos objetivos, tales como:³

² Parkin, Michael, *Macroeconomía*. Versión para latinoamérica, Séptima edición, Pearson Education, México, 2007, p. 490.

³ Canales-Kriljenko, Roberto, "Official Intervention in the Foreign Exchange Market: Elements of Best Practice", Fondo Monetario Internacional (FMI), 2003, p. 13, (Documento de trabajo del FMI).

- **Corregir desalineamientos en el tipo de cambio:** Permite evitar el impacto negativo sobre la competitividad de las exportaciones, inflación y/o la posición de liquidez externa.⁴
- **Ordenar al mercado cambiario:** Restablecer la liquidez al mercado cambiario cuando el mercado está “desordenado” permite atraer nuevamente a ofertantes y demandantes de moneda extranjera que han optado por mantenerse al margen del mercado.⁵ Es decir, otorga seguridad a los compradores y vendedores que podrían no realizar operaciones si el mercado cambiario no mantiene cierta estabilidad.
- **Acumular reservas internacionales:** La importancia de la acumulación de estas reservas radica en que tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.⁶
- **Proveer al mercado de moneda extranjera:** Como se expuso previamente conforme a lo señalado por Parkin,⁷ los bancos centrales venden moneda extranjera si la demanda aumenta, con lo cual se logra aumentar la oferta y, con ello, permitir condiciones que se determinen ideales dentro de los límites que permita el mercado.

Cabe señalar que los mecanismos utilizados por los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario pueden variar dependiendo de las necesidades y circunstancias de cada país. Al respecto, el principal mecanismo de intervención de los bancos centrales en el mercado cambiario son las transacciones electrónicas al contado.⁸ Estas operaciones consisten en la **compraventa electrónica de divisas** que se efectúan en el transcurso de dos días hábiles.⁹

Las intervenciones específicas en el mercado cambiario son realizadas por los bancos centrales con base en su experiencia y en su conocimiento de dicho mercado, así como

⁴ Canales-Kriljenko y Guimaraes y Cem Karacadag, *Las mejores prácticas de las intervenciones en el mercado cambiario*, Revista Moneda, Número 133, Banco Central de Reserva del Perú, 2006, p. 13. En: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-133/Revista-Moneda-133-03.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Díaz Mondragón, Manuel y Vázquez Carrillo, Nitzia, *Sistema Financiero Mexicano*, Segunda Edición, Trillas, México, 2016, p. 160.

⁷ *Op. cit.* 2.

⁸ *Op. cit.* 3, p. 131. Otros mecanismos de intervención son los contratos forward, contratos swaps, opciones, subastas, emisión de deuda, o bien, la intervención verbal. Para la definición de cada una de las operaciones citadas, ver: *Op. Cit.* 6.

⁹ Samper Arias, Javier, *Mercado de Divisas*, en <https://economiamedia.com/definiciones/mercado-de-divisas-forex.html>, consultado el 3 de diciembre de 2020.

mediante el análisis de indicadores económicos y de información que obtienen del propio mercado cambiario y en atención a las circunstancias específicas de sus países.¹⁰

En el caso de México, la Comisión de Cambios, es el órgano encargado de la política cambiaria y está integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro Subsecretario de dicha dependencia, el Gobernador del Banco de México y dos miembros de la Junta de Gobierno del propio Banco. De esta forma, dicho órgano mantiene una constante evaluación de los distintos factores económicos, políticos y sociales del país, así como los fundamentos macroeconómicos e indicadores económicos y en particular de las condiciones de operación en el mercado cambiario nacional y de los mercados financieros globales.

Por lo anterior, las decisiones de la Comisión de Cambios respecto de intervenir en el mercado cambiario, se han emitido previo análisis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Banco de México de todos los factores antes mencionados en escenarios de alta volatilidad cambiaria.

Una vez expuesto el contexto en el que se genera la información materia de esta clasificación, es necesario exponer las razones por las cuales su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

i) **Real.** Revelar o divulgar la información materia de esta prueba de daño podría poner en riesgo la eficacia de las medidas para promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero que el Banco de México ha implementado. Dicho riesgo se podría actualizar de cualquiera de las siguientes formas:

a) **La divulgación de la información materia de esta prueba de daño podría inhibir la participación de las instituciones financieras que hayan participado en intervenciones organizadas por el Banco de México,** en futuras operaciones del mismo tipo, en razón de que su participación en las mismas se realizó bajo una expectativa razonable de privacidad, bajo la cual se asumía que, tomando en cuenta los antecedentes de revelación de información del Banco, no se publicaría esta información.

De llegar a publicarse la información materia de esta prueba de daño, la participación de las instituciones en las intervenciones **podría generar percepciones erróneas en el público y dañar la reputación de las instituciones participantes,** como se demostrará en la sección correspondiente de esta prueba de daño.

Dicha pérdida de interés tendría como consecuencia la disminución de efectividad de las medidas en materia cambiaria, con su consecuente afectación en el mercado

¹⁰ *Op. cit.* 3, p. 130.

cambiario y en uno de los mecanismos con que el Banco de México cuenta para dar cumplimiento a su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En relación con el riesgo de que la divulgación de la información represente un incremento en los costos de operaciones debe considerarse que, las posibles consecuencias negativas antes mencionadas afectarían de manera directa a los clientes de las instituciones participantes, ya que los daños causados al patrimonio de tales instituciones necesariamente se verían reflejados en las operaciones y servicios que éstas celebran con sus clientes, lo cual repercutiría en una afectación de los intereses del público en general, usuario del sistema financiero.

- b) **La divulgación de la identificación de las instituciones participantes en las intervenciones podría inhibir su participación en futuras intervenciones**, ya que revelaría estrategias comerciales del participante y podría resultar en un incremento en los costos de operación de las instituciones financieras, debido a que otras instituciones financieras participantes, podrían aprovechar esta información para cobrarles un precio superior en otras transacciones relacionadas, en razón de haber participado en estas intervenciones, teniendo en cuenta que para dichas instituciones sería deseable obtener o vender dólares o divisas en ciertas circunstancias.

Por tal motivo, en el evento de que se obligara a revelar información detallada, como el nombre de las instituciones que participaron en las intervenciones, así como información que permita la identificación de tales operaciones, **se podría disminuir el número de participantes en futuras intervenciones, o bien, no tener ningún participante**, con lo que se afectaría de manera significativa las funciones propias de la Comisión de Cambios y del Banco Central, disminuyendo la capacidad de éste para cumplir su finalidad constitucional de procurar la estabilidad de la moneda nacional.

Lo anterior, con las correspondientes consecuencias negativas para el mercado cambiario y para la economía en general de nuestro país, afectando diversas variables macroeconómicas, como, por ejemplo, la inflación. Es decir, se dejaría a dichas instituciones sin la efectividad de sus atribuciones para influir en el mercado cambiario.

- c) **La divulgación de las características y monto de una intervención en la que se identifiquen instituciones financieras específicas, pudiera dar lugar a que se analicen las circunstancias que motivaron la participación de tales instituciones, y se puedan determinar patrones que permitan anticipar bajo qué condiciones esas instituciones celebran operaciones con el Banco de México.**

En otras palabras, si se revela la información materia de esta prueba de daño, respecto de cualquier institución participante, se puede llegar a predecir cuándo podrían

participar las instituciones y por cuál monto, con lo que se invalidaría el objeto de la intervención, no se obtendrían los resultados deseados y se beneficiaría indebidamente al participante del mercado que logre determinar estos patrones. Esto, con independencia de la naturaleza pública o privada del participante del cual se revele la información, ya que todos interactúan dentro del sistema financiero mexicano.

Dado lo anterior, se considera que la participación de las instituciones financieras, y los nombres de las instituciones pertenecientes a dicho sector, deben mantenerse como información reservada.

ii) **Demostrable.**

a) **Respecto del riesgo identificado en el inciso a) del apartado "real":**

Existe evidencia de que la divulgación de la identificación de las instituciones que participan en intervenciones llevadas a cabo por bancos centrales tiene consecuencias negativas para dichas instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones.

Ejemplo de ello es el estigma que se asocia a los participantes en las operaciones cambiarias. **No es extraña la publicación de artículos periodísticos en los que se califica negativamente a instituciones financieras que participaron en operaciones cambiarias realizadas décadas antes.** Como muestra podemos mencionar el artículo publicado el 18 de abril de 2008 en el periódico La Jornada titulado "México SA"¹¹ o el publicado el 27 de marzo de 2009 en el periódico El País titulado "La Crisis Mexicana ahora sí parece crisis"¹² que dan fe del daño que, incluso años después de realizada la operación cambiaria, puede provocarse con la publicación de cierta información sensible sobre mecanismos de política cambiaria determinadas por la Comisión de Cambios.

Por otra parte, si bien la participación de dichas instituciones en las intervenciones puede ser motivada por razones de mercado, las interpretaciones que los mercados financieros realizan de los motivos de esta participación son especulativas, y pueden tener efectos negativos para las instituciones. Este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹¹ De Fernández-Vega, Carlos. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/18/index.php?section=economia&article=030o1eco>, abril 2008.

¹² De Herrera, Carlos. Consultado en: <https://lacolumna.wordpress.com/2009/03/28/la-crisis-mexicana-ahora-si-parece-crisis-arturo-herrera/>, febrero 2017.

- En junio de 2016, el London Stock Exchange tuvo que suspender las operaciones de compraventa de acciones de Barclays y RBS, después de que el precio de estas cayera 10.3% y 15%, respectivamente, con motivo del anuncio de Brexit.¹³

Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfrenada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción al anuncio de Brexit. Esto se comprueba al ver que si bien el junio de 2016 las acciones de Barclays cayeron a 139.250 puntos, en enero de 2017 llegaron a 237 puntos.¹⁴



- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento

¹³ Sheffield, Hazel, Barclays and RBS shares suspended from trading after tanking more than 8% after Brexit, en Independent, 27 de junio de 2016. En: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:usLGaPvDVLKJ:https://www.independent.co.uk/news/business/news/barclays-rbs-halts-trading-eu-referendum-brexit-ftse-100-stock-market-a7105196.html+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=mx>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

¹⁴ Cotización a cinco años de las acciones de Barclays en el London Stock Exchange. En <https://www.londonstockexchange.com/stock/BARC/barclays-plc/company-page?lang=en>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

humano.¹⁵ Así, no es extraño que un “estigma” irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

Asimismo, el mercado y el público en general podrían llegar a determinar consideraciones sobre las razones que hayan motivado la participación de instituciones financieras en intervenciones realizadas por el Banco de México, las cuales pueden ser completamente erróneas pero igualmente dañinas para las instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones, reduciendo o anulando la efectividad de las medidas de política cambiaria, si se contara con menos o ningún participante en las mismas.

b) Respecto del riesgo identificado en el inciso b) del apartado “real”:

Si se revelara información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las intervenciones, otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones participantes, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Por lo anterior, las instituciones podrían perder interés en participar en los instrumentos de política cambiaria de Banco de México en el futuro, al saber que eventualmente la información sobre el nombre de los participantes y el monto asignado llegaría a ser pública, considerando las afectaciones que ello pudiera acarrearles.

La demostración de este riesgo atiende a la presunción de la posibilidad de este tipo de operaciones, partiendo de los requisitos necesarios para las operaciones financieras mencionadas, siguiendo las prácticas financieras correspondientes, toda vez que, si revela la identificación de las instituciones que participaron en las intervenciones y monto correspondiente a su participación, puede dar lugar a especulaciones respecto de las estrategias de negocios que llevan a cabo.

c) Respecto del riesgo identificado en el inciso c) del apartado “real”:

Diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.¹⁶

¹⁵ Langevoort, Donald C., Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

¹⁶ Enoch, Charles, “Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market”, Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.¹⁷

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares a través de su página principal prácticamente al momento de finalizar la misma. Dicha información incluye (entre otra información) la fecha y el tipo de subasta, los montos ofrecido, demandado y asignado, el número de postores y número de posturas asignadas¹⁸.

De esa forma, el Banco de México ha hecho del conocimiento público no sólo los resultados de las subastas que implementa; sino que, a través de Comunicados emitidos por la Comisión de Cambios, las características y reglas de operación de dichas subastas, apegándose así a las mejores prácticas de transparencia en materia monetaria y cambiaria a nivel internacional.

Se debe notar que al decidir implementar la medida de intervención cambiaria que nos ocupa, la Comisión de Cambios da a conocer la información necesaria para que los agentes económicos estén en posibilidad de adoptar las medidas que estimen más convenientes, así como para mantener el funcionamiento ordenado del mercado cambiario y que se procure la preservación de fundamentos económicos sólidos.

Cabe señalar que al publicar la referida información la Comisión de Cambios consideró, por una parte, la necesidad de divulgar al público, en determinadas circunstancias, las operaciones que acuerda que se lleven a cabo, así como, la conveniencia de que los distintos agentes económicos, tanto nacionales como extranjeros y los diferentes mercados tomaran conocimiento de las acciones realizadas en materia cambiaria, previendo los efectos que ello representaría, y por otra parte, que dicha información no representara un riesgo, tal como lo recomienda la práctica bancaria internacional.

En ese sentido, publicar información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de dólares por parte del Banco de México implica obligar al Banco Central a actuar de manera contraria a la práctica bancaria internacional con los consecuentes efectos negativos que ello podría generar al propio Banco Central, a los mecanismos de intervención cambiaria, y finalmente, de manera

¹⁷ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

¹⁸ Información disponible en :
<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&locale=es>

preponderante, al valor adquisitivo de la moneda, obligación constitucional a la que esta Institución debe dar cabal cumplimiento.

Por otro lado, la información proporcionada sobre las diferentes intervenciones en el mercado cambiario, es suficiente para valorar la eficacia de los mecanismos implementados, por parte de analistas, historiadores económicos y expertos. Esta afirmación se ve respaldada por múltiples estudios realizados a nivel mundial, en los cuales se encontraron evidencias suficientes para llegar a conclusiones sobre la eficacia de los mecanismos implementados por las autoridades financieras, sin que se dieran a conocer los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas. Dichos estudios se han elaborado por organismos internacionales como el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés),¹⁹ así como por investigadores a nivel global.²⁰ Asimismo, existen diversos estudios en los que resultan irrelevantes los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas, ya que solamente se toman en cuenta las medidas tomadas que tuvieron impacto en el desarrollo de la economía nacional.²¹

iii) **Identificable**, ya que todos los elementos de los riesgos referidos y de los argumentos expuestos para demostrarlos se encuentran en el sistema financiero mexicano, en particular, respecto de las instituciones financieras cuya información se clasifica.

La información (como lo es la clasificada con base a esta prueba de daño) es uno de los bienes intangibles que se consideran más valiosos en los mercados financieros, sin que el mercado cambiario mexicano sea una excepción. De hecho, en varios documentos de investigación se expone la relevancia que tiene la información como una de las principales ventajas comparativas que las instituciones a nivel global buscan tener respecto de sus competidores.²²

Moser-Boehm (2005)²³, señala algunas de las razones por las que existen límites válidos para la transparencia en las intervenciones en los mercados de divisas: la transparencia sobre el objetivo no necesita ser sinónimo de divulgación de la información de las herramientas y tácticas relacionadas. Por su parte, Holub (2005)²⁴ apunta a una segunda razón: la divulgación de información al público sobre las operaciones en el mercado de divisas **puede obstaculizar su efectividad**, como lo es la información relacionada con las tácticas o estrategias seguidas por el Banco Central, los montos operados, las instituciones participantes y demás detalles de las operaciones.

¹⁹ Domaski-Kohlscheen, Moreno (2016) "Foreign Exchange Markets Intervention in EMEs: What Has Changed?" BIS quarterly review

Ghosh, Sunandan and Kundu, Srikantha (2019): Central Bank Intervention in Foreign Exchange Market under Managed Float: A Three Regime Threshold VAR Analysis of Indian Rupee-US Dollar Exchange Rate.

²¹ Meza, Felipe (working paper) "The Monetary and Fiscal History of Mexico, 1960-2017"

²² Hoidal Geir, "Sources of Information Advantage in the Foreign Exchange Market", 2012

²³ Moser-Boehm (2005) "Governance aspects of foreign exchange interventions" BIS papers, no 24, p. 19-39

²⁴ Holub (2005) "Forex interventions: the CZECH experience", *BIS papers*, no 24, p. 150-161

Por otra parte, en el conjunto de esfuerzos de la comunidad internacional para fortalecer el sistema monetario y financiero internacional, el Fondo Monetario Internacional en conjunto con el Banco de Pagos Internacionales y un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros internacionales y regionales, así como, un selecto grupo de especialistas y académicos formularon un “Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras”²⁵ adoptado por el Comité Provisional el 26 de septiembre de 1999, en el que se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de las políticas monetaria y cambiaria.

El referido Código establece que la revelación de las políticas monetaria y cambiaria debe evaluarse frente a los costos potenciales que resultaran de la divulgación de información en dichas materias, reconociendo que, en los casos en que una mayor publicidad de las políticas monetaria y cambiaria pudieran poner en peligro la eficacia de tales políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses legítimos de las entidades supervisadas u otras entidades resulta conveniente, limitar su publicación, de manera excepcional.

Adicionalmente, el citado Código señala que la limitación de la divulgación de información en materia de las políticas monetaria y cambiaria se funda en que su revelación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates en esas materias o impedir la adopción de planes de contingencia.

Por lo anterior, acorde con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las mejores prácticas internacionales de transparencia en política monetaria y cambiaria, el Banco de México considera que la información relativa a las instituciones que participan en las subastas de opciones de venta de dólares y el monto que les fue asignado, es información de carácter reservado dado que su divulgación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas en el futuro lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, lo que afectaría el valor adquisitivo de la moneda nacional y, en última instancia, dañaría la economía de la población en su conjunto.

Por ello, la Comisión de Cambios, así como la Secretaría de Hacienda y el Banco Central, en lo individual deben asumir la responsabilidad de considerar los efectos económicos que la publicación de la información puede conllevar, particularmente, la responsabilidad de evitar riesgos y efectos negativos que puedan perjudicar no solo a la política cambiaria, sino al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto. En ejercicio de tal responsabilidad tal organismo y autoridades están obligadas a determinar el tratamiento de la información que nos ocupa, por lo que revelar cierta información puede afectar en gran medida el ejercicio de sus facultades y funciones. Los mecanismos de intervención

²⁵ En: <https://www.imf.org/external/np/mae/mft/code/spa/code2s.pdf>, fecha de consulta 5 de enero de 2021.

deben mantener la efectividad de la instrumentación de la política cambiaria dictaminada por la Comisión de Cambios en todas las circunstancias; sin embargo, bajo la coyuntura actual de crisis económica y volatilidad financiera que enfrenta nuestro país resulta de particular interés para este Instituto Central preservar la efectividad de las herramientas en materia cambiaria que permitan una oportuna reacción ante eventos y posibles riesgos.

Por lo expuesto anteriormente, el Banco Central, a fin de poder dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra impedido para dar a conocer detalles de las intervenciones cambiarias, tales como el nombre de las instituciones participantes en las mismas y los montos individuales.

Finalmente, es importante puntualizar el impacto que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño podría tener en los mercados financieros locales, no está restringido a estos mercados, sino también a la economía nacional o determinado sector productivo del país. La falta de eficacia de las herramientas de política cambiaria en una economía abierta como la mexicana, puede generar distorsiones a la economía local, a través de una mayor inflación y por ende un menor poder adquisitivo de la moneda, el cual es uno de los objetivos prioritarios de Banco de México.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, a través de las diversas formas en que se podrían actualizar los riesgos referidos en el apartado correspondiente. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos, y que los riesgos se producirían en el sistema financiero mexicano en el futuro inmediato a la difusión de la información.

En consecuencia, en este caso la **protección del interés público**, que comprende la **efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia cambiaria**, las acciones encaminadas a mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, evitar distorsiones en la estabilidad de los mercados, así como garantizar la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que sobre el interés del acceso a la información materia de esta prueba de daño debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria establecidos por la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; así como no afectar a la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero y el

público en general, y de no incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Banco central.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, la información relativa a las intervenciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario no encuadra dentro de los supuestos previstos en las diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no debe ser divulgada al público por ministerio de ley, además de que ésta puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la LGTAIP, y 3 de la LFTAIP.

Es importante señalar, de manera particular, que esta medida es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que el resto de la información relativa a las intervenciones ya fue hecha pública por este Instituto Central,²⁶ siguiendo el principio de publicidad en materia financiera, por lo que la reserva de la información materia de esta prueba de daño obedece a clasificar el mínimo de información, reservando únicamente aquella estrictamente necesaria para no causar perjuicios al Estado Mexicano y su población.

Dicha divulgación se debe a que, actualmente, a nivel internacional se reconoce como una práctica bancaria la discrecionalidad por parte de los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario a través de subastas u otros mecanismos y para determinar la clasificación, o en su caso, la divulgación de la información relativa a las operaciones cambiarias que realiza, así como diversos aspectos de las intervenciones, tales como, la relativa a su posición en el mercado cambiario, el monto de la intervención, los precios de las transacciones, tipos de instrumentos utilizados y el número de operaciones.²⁷ En suma, parte de la información que es materia de esta prueba de daño.

Adicionalmente, se reconoce que, no obstante que los bancos centrales informen sobre su intervención en el mercado a través de subastas u otros mecanismos, ello no significa que deban revelar sus estrategias de mercado u otra información que pueda generar oportunidades para que los participantes obtengan ganancias sin riesgo y que puedan utilizar en su beneficio pudiendo perjudicar la eficacia de las medidas que en el futuro los bancos centrales requieran adoptar en materia cambiaria.

En ese mismo sentido, diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que

²⁶ “Sistema de Información Económica: Subastas de venta de opciones de dólares de los EE.UU.A.” del Banco de México, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&locale=es>

²⁷ *Opcit* 3, p. 22

justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.²⁸

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.²⁹

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares realizadas a través de su página principal, y mediante la publicación de comunicados de prensa para conseguir sus objetivos de política cambiaria, o bien, en los informes trimestrales del Banco Central, **con lo cual demuestra la proporcionalidad de la clasificación materia de esta prueba de daño.**

En ese sentido, la reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de cinco años, es decir, el máximo plazo de reserva, pues las circunstancias propias de nuestro país, el grado de cultura en materia económica, la influencia de los medios de comunicación, los diferentes intereses económicos, políticos y sociales involucrados, así como el grado de desarrollo de nuestro sistema financiero, reprivatizado hace pocas décadas y cuya composición, aunque ha evolucionado, es muy similar, por lo que a pesar de que la información se refiera a operaciones celebradas en ejercicios anteriores, los participantes en las operaciones cambiarias materia de este requerimiento no han cambiado significativamente, por lo cual la revelación de esta información puede claramente emplearse para operaciones futuras, que posiblemente tengan mucha similitud a las referidas en la presente prueba de daño, y con ello se pueda afectar el sistema financiero mexicano, lo que consecuentemente afectaría la capacidad de reacción del Banco de México, en cumplimiento de su mandato constitucional y menoscabar la efectividad de la política cambiaria en el sistema financiero mexicano.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así

²⁸ Enoch, Charles, "Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market", Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

²⁹ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.



como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos; **la información referente a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares por parte del Banco de México es clasificada como reservada**, ya que su divulgación puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria a lo largo del tiempo, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o de la economía nacional en su conjunto, comprometer las acciones encaminadas a mantener la estabilidad de poder adquisitivo de dicha moneda, otorgando una ventaja indebida, puede llegar a generar distorsiones en la estabilidad de los mercados y puede incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Instituto Central.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	LT-BM-18368
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito por favor los nombres de las instituciones o bancos que compraron los 278 millones de dólares que Banxico vendió directamente en el mercado en septiembre de 1998. Considero que revelar esos nombres no afectaría a Banxico o a esas instituciones ya que son posiciones y estrategias de hace casi 20 años y no están relacionadas con las estrategias que puedan tener esos bancos en el presente. De antemano muchas gracias."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de noviembre de 2021	Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"[...] los nombres de las instituciones o bancos que compraron los 278 millones de dólares que Banxico vendió directamente en el mercado en septiembre de 1998 [...]"</i>	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de febrero de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones

que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, se contienen en el mismo, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8a7d86d8520e43a84f247628e4c263dd7effe411fdca85f846f895ffd1c30863
23/12/2021 16:58:11	RODRIGO VILLA COLLINS	749449bb346fe8c7dc90c50a7dfdef77ebe381849e7007e254ac51d1261bb1c2
23/12/2021 18:24:26	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e131a06801ed1d5921c06ba29ed7d4b8787ba0068308214d481222ef4ec880be



Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] los nombres de los bancos o instituciones que adquirieron los 2 000 millones de dólares que vendió Banxico directamente en el mercado la semana pasada, así como cuánto compró cada uno [...] que día o a qué hora [...] lugar donde se vendió a cada una de las instituciones [...]", siendo dicha información relativa al periodo de la primera semana de 2017.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de febrero de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 BIS fracciones I, III y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y es posible que lo siga al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la:

- Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal)
- Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente)
- Dirección de Operaciones Nacionales (Director)
- Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director)

Atentamente



JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales



PRUEBA DE DAÑO**Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México**

De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como, con el Lineamiento Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal por lo que la información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de opciones de ventas de dólares por parte del Banco de México, se clasifica como reservada, conforme a lo expuesto a continuación:

De manera preliminar, es necesario señalar que la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño resulta análoga respecto de la naturaleza de las operaciones cambiarias realizadas por este Banco Central que fueron materia del recurso de revisión RRA 09972/20, resuelto por ese Órgano Garante, mediante el cual considero procedente sobreseer en virtud de que se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 de la LFTAIP.

En dicho recurso ese H. Instituto consideró procedente la clasificación de la información relacionada con la venta de divisas extranjeras realizadas por el Banco de México, desglosadas por: (I) Las instituciones que adquirieron las divisas, (II) El monto que se adquirió por parte de las instituciones y (III) El monto que adquirió cada institución por cada uno de los días, o de las intervenciones realizadas por este Banco de México, al determinar que la publicidad de la información de interés del ciudadano puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas.

Además consideró, que el publicitar el nombre de las instituciones públicas y privadas que compraron dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una provocaría

un perjuicio, ya que afectaría la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria del Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo que consecuentemente afectaría la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero privado, así como los usuarios finales de las bancas de desarrollo y el público en general.

Y, por último, determinó que, si se revelara el nombre de las instituciones y el monto de dólares adquirido por cada una en las operaciones de compraventa implementadas se les otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones adquirentes de dólares, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Análisis contextual de la información clasificada en la presente prueba de daño

En primer lugar, para exponer las razones por las cuales esta unidad administrativa estima necesario clasificar la información antes mencionada, es prudente señalar ciertas características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales para poder cumplir con sus objetivos, para lo cual realizan intervenciones en los mercados cambiarios. Estos mercados se pueden definir de la siguiente manera:

“El mercado cambiario o de divisas es un mercado global y descentralizado en el que se negocian las distintas monedas extranjeras. Los principales participantes del mercado cambiario son instituciones financieras como bancos comerciales, casas de cambio, entre otros. Los mercados cambiarios facilitan el comercio internacional y las inversiones internacionales ya que permiten la transferencia del poder de compra de una moneda a otra.”¹

Por su parte, las intervenciones en el mercado cambiario son operaciones que realizan los bancos centrales para interferir con la dinámica natural de dichos mercados, cuando existe la necesidad de ello. Parkin lo expone de la siguiente forma:

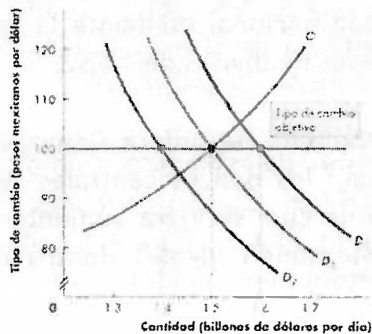
“Las tasas de interés de la economía doméstica se determinan por la oferta y la demanda de dinero. Pero la oferta de dinero está influida por el Banco Central, así que, a la postre, el tipo de cambio es influido por la política monetaria. Cuando las

¹ Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mercado cambiario en México: Operación del peso mexicano y otras divisas a través de plataformas electrónicas. Grupo de trabajo de plataformas electrónicas del Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mayo 2019, p. 5.

En: <http://cmcm.banxico.org.mx/comunicados/%7B82E281D5-AB92-AD08-7A86-2E6C6ED030B%7D.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

tasas de interés en el exterior aumentan en relación con la tasa de interés doméstica, la demanda de dólares aumenta, la oferta de dólares disminuye, y el tipo de cambio sube. (De manera similar, cuando las tasas de interés del exterior caen en relación con la tasa de interés, la demanda de dólares disminuye, la oferta de dólares aumenta, y el tipo de cambio cae.) Pero el Banco Central puede intervenir directamente en el mercado de divisas. Puede comprar o vender dólares y puede tratar de suavizar las fluctuaciones del tipo de cambio. A continuación se verán las intervenciones en el mercado de divisas que puede realizar el Banco Central.

FIGURA 18.11 Intervención en el mercado de divisas



Inicialmente, la demanda de dólares es D_0 , la oferta de dólares es O y el tipo de cambio es 100 pesos por dólar. El Banco Central puede intervenir en el mercado de divisas para mantener el tipo de cambio cerca de su objetivo (100 pesos mexicanos en este ejemplo). Si la demanda aumenta de D_0 a D_1 , el Banco Central vende dólares para aumentar la oferta. Si la demanda disminuye de D_0 a D_2 , el Banco Central compra dólares para disminuir la oferta. La intervención persistente de un lado del mercado no puede durar en forma indefinida.

2

De manera particular, existen características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales, incluyendo a este Instituto Central, para intervenir en el mercado cambiario.

Las intervenciones en el mercado cambiario a través de subastas y otros mecanismos pueden perseguir distintos objetivos, tales como:³

² Parkin, Michael, Macroeconomía. Versión para latinoamérica, Séptima edición, Pearson Education, México, 2007, p. 490.

³ Canales-Kriljenko, Roberto, "Official Intervention in the Foreign Exchange Market: Elements of Best Practice", Fondo Monetario Internacional (FMI), 2003, p. 13, (Documento de trabajo del FMI).

- **Corregir desalineamientos en el tipo de cambio:** Permite evitar el impacto negativo sobre la competitividad de las exportaciones, inflación y/o la posición de liquidez externa.⁴
- **Ordenar al mercado cambiario:** Restablecer la liquidez al mercado cambiario cuando el mercado está “desordenado” permite atraer nuevamente a ofertantes y demandantes de moneda extranjera que han optado por mantenerse al margen del mercado.⁵ Es decir, otorga seguridad a los compradores y vendedores que podrían no realizar operaciones si el mercado cambiario no mantiene cierta estabilidad.
- **Acumular reservas internacionales:** La importancia de la acumulación de estas reservas radica en que tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.⁶
- **Proveer al mercado de moneda extranjera:** Como se expuso previamente conforme a lo señalado por Parkin,⁷ los bancos centrales venden moneda extranjera si la demanda aumenta, con lo cual se logra aumentar la oferta y, con ello, permitir condiciones que se determinen ideales dentro de los límites que permita el mercado.

Cabe señalar que los mecanismos utilizados por los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario pueden variar dependiendo de las necesidades y circunstancias de cada país. Al respecto, el principal mecanismo de intervención de los bancos centrales en el mercado cambiario son las transacciones electrónicas al contado.⁸ Estas operaciones consisten en la **compraventa electrónica de divisas** que se efectúan en el transcurso de dos días hábiles.⁹

Las intervenciones específicas en el mercado cambiario son realizadas por los bancos centrales con base en su experiencia y en su conocimiento de dicho mercado, así como

⁴ Canales-Kriljenko y Guimaraes y Cem Karacadag, *Las mejores prácticas de las intervenciones en el mercado cambiario*, Revista Moneda, Número 133, Banco Central de Reserva del Perú, 2006, p. 13. En: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-133/Revista-Moneda-133-03.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Díaz Mondragón, Manuel y Vázquez Carrillo, Nitzia, *Sistema Financiero Mexicano*, Segunda Edición, Trillas, México, 2016, p. 160.

⁷ *Op. cit.* 2.

⁸ *Op. cit.* 3, p. 131. Otros mecanismos de intervención son los contratos forward, contratos swaps, opciones, subastas, emisión de deuda, o bien, la intervención verbal. Para la definición de cada una de las operaciones citadas, ver: *Op. Cit.* 6.

⁹ Samper Arias, Javier, *Mercado de Divisas*, en <https://economipedia.com/definiciones/mercado-de-divisas-forex.html>, consultado el 3 de diciembre de 2020.

mediante el análisis de indicadores económicos y de información que obtienen del propio mercado cambiario y en atención a las circunstancias específicas de sus países.¹⁰

En el caso de México, la Comisión de Cambios, es el órgano encargado de la política cambiaria y está integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro Subsecretario de dicha dependencia, el Gobernador del Banco de México y dos miembros de la Junta de Gobierno del propio Banco. De esta forma, dicho órgano mantiene una constante evaluación de los distintos factores económicos, políticos y sociales del país, así como los fundamentos macroeconómicos e indicadores económicos y en particular de las condiciones de operación en el mercado cambiario nacional y de los mercados financieros globales.

Por lo anterior, las decisiones de la Comisión de Cambios respecto de intervenir en el mercado cambiario, se han emitido previo análisis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Banco de México de todos los factores antes mencionados en escenarios de alta volatilidad cambiaria.

Una vez expuesto el contexto en el que se genera la información materia de esta clasificación, es necesario exponer las razones por las cuales su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

i) **Real.** Revelar o divulgar la información materia de esta prueba de daño podría poner en riesgo la eficacia de las medidas para promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero que el Banco de México ha implementado. Dicho riesgo se podría actualizar de cualquiera de las siguientes formas:

a) **La divulgación de la información materia de esta prueba de daño podría inhibir la participación de las instituciones financieras que hayan participado en intervenciones organizadas por el Banco de México, en futuras operaciones del mismo tipo, en razón de que su participación en las mismas se realizó bajo una expectativa razonable de privacidad, bajo la cual se asumía que, tomando en cuenta los antecedentes de revelación de información del Banco, no se publicaría esta información.**

De llegar a publicarse la información materia de esta prueba de daño, la participación de las instituciones en las intervenciones **podría generar percepciones erróneas en el público y dañar la reputación de las instituciones participantes, como se demostrará en la sección correspondiente de esta prueba de daño.**

Dicha pérdida de interés tendría como consecuencia la disminución de efectividad de las medidas en materia cambiaria, con su consecuente afectación en el mercado

¹⁰ *Op. cit.* 3, p. 130.

cambiario y en uno de los mecanismos con que el Banco de México cuenta para dar cumplimiento a su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En relación con el riesgo de que la divulgación de la información represente un incremento en los costos de operaciones debe considerarse que, las posibles consecuencias negativas antes mencionadas afectarían de manera directa a los clientes de las instituciones participantes, ya que los daños causados al patrimonio de tales instituciones necesariamente se verían reflejados en las operaciones y servicios que éstas celebran con sus clientes, lo cual repercutiría en una afectación de los intereses del público en general, usuario del sistema financiero.

- b) **La divulgación de la identificación de las instituciones participantes en las intervenciones podría inhibir su participación en futuras intervenciones**, ya que revelaría estrategias comerciales del participante y podría resultar en un incremento en los costos de operación de las instituciones financieras, debido a que otras instituciones financieras participantes, podrían aprovechar esta información para cobrarles un precio superior en otras transacciones relacionadas, en razón de haber participado en estas intervenciones, teniendo en cuenta que para dichas instituciones sería deseable obtener o vender dólares o divisas en ciertas circunstancias.

Por tal motivo, en el evento de que se obligara a revelar información detallada, como el nombre de las instituciones que participaron en las intervenciones, así como información que permita la identificación de tales operaciones, **se podría disminuir el número de participantes en futuras intervenciones, o bien, no tener ningún participante, con lo que se afectaría de manera significativa las funciones propias de la Comisión de Cambios y del Banco Central, disminuyendo la capacidad de éste para cumplir su finalidad constitucional de procurar la estabilidad de la moneda nacional.**

Lo anterior, con las correspondientes consecuencias negativas para el mercado cambiario y para la economía en general de nuestro país, afectando diversas variables macroeconómicas, como, por ejemplo, la inflación. Es decir, se dejaría a dichas instituciones sin la efectividad de sus atribuciones para influir en el mercado cambiario.

- c) **La divulgación de las características y monto de una intervención en la que se identifiquen instituciones financieras específicas, pudiera dar lugar a que se analicen las circunstancias que motivaron la participación de tales instituciones, y se puedan determinar patrones que permitan anticipar bajo qué condiciones esas instituciones celebran operaciones con el Banco de México.**

En otras palabras, si se revela la información materia de esta prueba de daño, respecto de cualquier institución participante, se puede llegar a predecir cuándo podrían

participar las instituciones y por cuál monto, con lo que se invalidaría el objeto de la intervención, no se obtendrían los resultados deseados y se beneficiaría indebidamente al participante del mercado que logre determinar estos patrones. Esto, con independencia de la naturaleza pública o privada del participante del cual se revele la información, ya que todos interactúan dentro del sistema financiero mexicano.

Dado lo anterior, se considera que la participación de las instituciones financieras, y los nombres de las instituciones pertenecientes a dicho sector, deben mantenerse como información reservada.

ii) **Demostrable.**

a) **Respecto del riesgo identificado en el inciso a) del apartado “real”:**

Existe evidencia de que la divulgación de la identificación de las instituciones que participan en intervenciones llevadas a cabo por bancos centrales tiene consecuencias negativas para dichas instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones.

Ejemplo de ello es el estigma que se asocia a los participantes en las operaciones cambiarias. **No es extraña la publicación de artículos periodísticos en los que se califica negativamente a instituciones financieras que participaron en operaciones cambiarias realizadas décadas antes.** Como muestra podemos mencionar el artículo publicado el 18 de abril de 2008 en el periódico La Jornada titulado “México SA”¹¹ o el publicado el 27 de marzo de 2009 en el periódico El País titulado “La Crisis Mexicana ahora sí parece crisis”¹² que dan fe del daño que, incluso años después de realizada la operación cambiaria, puede provocarse con la publicación de cierta información sensible sobre mecanismos de política cambiaria determinadas por la Comisión de Cambios.

Por otra parte, si bien la participación de dichas instituciones en las intervenciones puede ser motivada por razones de mercado, las interpretaciones que los mercados financieros realizan de los motivos de esta participación son especulativas, y pueden tener efectos negativos para las instituciones. Este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹¹ De Fernández-Vega, Carlos. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/18/index.php?section=economia&article=030o1eco>, abril 2008.

¹² De Herrera, Carlos. Consultado en: <https://lacolumna.wordpress.com/2009/03/28/la-crisis-mexicana-ahora-si-parece-crisis-arturo-herrera/>, febrero 2017.

- En junio de 2016, el London Stock Exchange tuvo que suspender las operaciones de compraventa de acciones de Barclays y RBS, después de que el precio de estas cayera 10.3% y 15%, respectivamente, con motivo del anuncio de Brexit.¹³

Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción al anuncio de Brexit. Esto se comprueba al ver que si bien el junio de 2016 las acciones de Barclays cayeron a 139.250 puntos, en enero de 2017 llegaron a 237 puntos.¹⁴



- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento

¹³ Sheffield, Hazel, Barclays and RBS shares suspended from trading after tanking more than 8% after Brexit, en Independent, 27 de junio de 2016. En: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:usLGaPvDVLk:https://www.independent.co.uk/news/business/news/barclays-rbs-halts-trading-eu-referendum-brexit-ftse-100-stock-market-a7105196.html+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=mx>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

¹⁴ Cotización a cinco años de las acciones de Barclays en el London Stock Exchange. En <https://www.londonstockexchange.com/stock/BARC/barclays-plc/company-page?lang=en>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

humano.¹⁵ Así, no es extraño que un “estigma” irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

Asimismo, el mercado y el público en general podrían llegar a determinar consideraciones sobre las razones que hayan motivado la participación de instituciones financieras en intervenciones realizadas por el Banco de México, las cuales pueden ser completamente erróneas pero igualmente dañinas para las instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones, reduciendo o anulando la efectividad de las medidas de política cambiaria, si se contara con menos o ningún participante en las mismas.

b) Respetto del riesgo identificado en el inciso b) del apartado “real”:

Si se revelara información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las intervenciones, otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones participantes, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Por lo anterior, las instituciones podrían perder interés en participar en los instrumentos de política cambiaria de Banco de México en el futuro, al saber que eventualmente la información sobre el nombre de los participantes y el monto asignado llegaría a ser pública, considerando las afectaciones que ello pudiera acarrearles.

La demostración de este riesgo atiende a la presunción de la posibilidad de este tipo de operaciones, partiendo de los requisitos necesarios para las operaciones financieras mencionadas, siguiendo las prácticas financieras correspondientes, toda vez que, si revela la identificación de las instituciones que participaron en las intervenciones y monto correspondiente a su participación, puede dar lugar a especulaciones respecto de las estrategias de negocios que llevan a cabo.

c) Respetto del riesgo identificado en el inciso c) del apartado “real”:

Diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.¹⁶

¹⁵ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

¹⁶ Enoch, Charles, “Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market”, *Fondo Monetario Internacional (FMI)*, Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.¹⁷

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares a través de su página principal prácticamente al momento de finalizar la misma. Dicha información incluye (entre otra información) la fecha y el tipo de subasta, los montos ofrecido, demandado y asignado, el número de postores y número de posturas asignadas¹⁸.

De esa forma, el Banco de México ha hecho del conocimiento público no sólo los resultados de las subastas que implementa; sino que, a través de Comunicados emitidos por la Comisión de Cambios, las características y reglas de operación de dichas subastas, apegándose así a las mejores prácticas de transparencia en materia monetaria y cambiaria a nivel internacional.

Se debe notar que al decidir implementar la medida de intervención cambiaria que nos ocupa, la Comisión de Cambios da a conocer la información necesaria para que los agentes económicos estén en posibilidad de adoptar las medidas que estimen más convenientes, así como para mantener el funcionamiento ordenado del mercado cambiario y que se procure la preservación de fundamentos económicos sólidos.

Cabe señalar que al publicar la referida información la Comisión de Cambios consideró, por una parte, la necesidad de divulgar al público, en determinadas circunstancias, las operaciones que acuerda que se lleven a cabo, así como, la conveniencia de que los distintos agentes económicos, tanto nacionales como extranjeros y los diferentes mercados tomaran conocimiento de las acciones realizadas en materia cambiaria, previendo los efectos que ello representaría, y por otra parte, que dicha información no representara un riesgo, tal como lo recomienda la práctica bancaria internacional.

En ese sentido, publicar información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de dólares por parte del Banco de México implica obligar al Banco Central a actuar de manera contraria a la práctica bancaria internacional con los consecuentes efectos negativos que ello podría generar al propio Banco Central, a los mecanismos de intervención cambiaria, y finalmente, de manera

¹⁷ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

¹⁸ Información disponible en <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&locale=es>

preponderante, al valor adquisitivo de la moneda, obligación constitucional a la que esta Institución debe dar cabal cumplimiento.

Por otro lado, la información proporcionada sobre las diferentes intervenciones en el mercado cambiario, es suficiente para valorar la eficacia de los mecanismos implementados, por parte de analistas, historiadores económicos y expertos. Esta afirmación se ve respaldada por múltiples estudios realizados a nivel mundial, en los cuales se encontraron evidencias suficientes para llegar a conclusiones sobre la eficacia de los mecanismos implementados por las autoridades financieras, sin que se dieran a conocer los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas. Dichos estudios se han elaborado por organismos internacionales como el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés),¹⁹ así como por investigadores a nivel global.²⁰ Asimismo, existen diversos estudios en los que resultan irrelevantes los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas, ya que solamente se toman en cuenta las medidas tomadas que tuvieron impacto en el desarrollo de la economía nacional.²¹

iii) **Identificable**, ya que todos los elementos de los riesgos referidos y de los argumentos expuestos para demostrarlos se encuentran en el sistema financiero mexicano, en particular, respecto de las instituciones financieras cuya información se clasifica.

La información (como lo es la clasificada con base a esta prueba de daño) es uno de los bienes intangibles que se consideran más valiosos en los mercados financieros, sin que el mercado cambiario mexicano sea una excepción. De hecho, en varios documentos de investigación se expone la relevancia que tiene la información como una de las principales ventajas comparativas que las instituciones a nivel global buscan tener respecto de sus competidores.²²

Moser-Boehm (2005)²³, señala algunas de las razones por las que existen límites válidos para la transparencia en las intervenciones en los mercados de divisas: la transparencia sobre el objetivo no necesita ser sinónimo de divulgación de la información de las herramientas y tácticas relacionadas. Por su parte, Holub (2005)²⁴ apunta a una segunda razón: la divulgación de información al público sobre las operaciones en el mercado de divisas **puede obstaculizar su efectividad**, como lo es la información relacionada con las tácticas o estrategias seguidas por el Banco Central, los montos operados, las instituciones participantes y demás detalles de las operaciones.

¹⁹ Domaski-Kohlscheen, Moreno (2016) "Foreign Exchange Markets Intervention in EMEs: What Has Changed?" BIS quarterly review

Ghosh, Sunandan and Kundu, Srikanta (2019): Central Bank Intervention in Foreign Exchange Market under Managed Float: A Three Regime Threshold VAR Analysis of Indian Rupee-US Dollar Exchange Rate.

²¹ Meza, Felipe (working paper) "The Monetary and Fiscal History of Mexico, 1960-2017"

²² Hoidal Geir, "Sources of Information Advantage in the Foreign Exchange Market", 2012

²³ Moser-Boehm (2005) "Governance aspects of foreign exchange interventions" BIS papers, no 24, p. 19-39

²⁴ Holub (2005) "Forex interventions: the CZECH experience", *BIS papers*, no 24, p. 150-161

Por otra parte, en el conjunto de esfuerzos de la comunidad internacional para fortalecer el sistema monetario y financiero internacional, el Fondo Monetario Internacional en conjunto con el Banco de Pagos Internacionales y un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros internacionales y regionales, así como, un selecto grupo de especialistas y académicos formularon un “Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras”²⁵ adoptado por el Comité Provisional el 26 de septiembre de 1999, en el que se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de las políticas monetaria y cambiaria.

El referido Código establece que la revelación de las políticas monetaria y cambiaria debe evaluarse frente a los costos potenciales que resultarían de la divulgación de información en dichas materias, reconociendo que, en los casos en que una mayor publicidad de las políticas monetaria y cambiaria pudieran poner en peligro la eficacia de tales políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses legítimos de las entidades supervisadas u otras entidades resulta conveniente, limitar su publicación, de manera excepcional.

Adicionalmente, el citado Código señala que la limitación de la divulgación de información en materia de las políticas monetaria y cambiaria se funda en que su revelación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates en esas materias o impedir la adopción de planes de contingencia.

Por lo anterior, acorde con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las mejores prácticas internacionales de transparencia en política monetaria y cambiaria, el Banco de México considera que la información relativa a las instituciones que participan en las subastas de opciones de venta de dólares y el monto que les fue asignado, es **información de carácter reservado** dado que su divulgación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas en el futuro lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, lo que afectaría el valor adquisitivo de la moneda nacional y, en última instancia, dañaría la economía de la población en su conjunto.

Por ello, la Comisión de Cambios, así como la Secretaría de Hacienda y el Banco Central, en lo individual deben asumir la responsabilidad de considerar los efectos económicos que la publicación de la información puede conllevar, particularmente, la responsabilidad de evitar riesgos y efectos negativos que puedan perjudicar no solo a la política cambiaria, sino al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto. En ejercicio de tal responsabilidad tal organismo y autoridades están obligadas a determinar el tratamiento de la información que nos ocupa, por lo que revelar cierta información puede afectar en gran medida el ejercicio de sus facultades y funciones. Los mecanismos de intervención

²⁵ En: <https://www.imf.org/external/np/mae/mit/code/spa/code25.pdf>, fecha de consulta 5 de enero de 2021.

deben mantener la efectividad de la instrumentación de la política cambiaria dictaminada por la Comisión de Cambios en todas las circunstancias; sin embargo, bajo la coyuntura actual de crisis económica y volatilidad financiera que enfrenta nuestro país resulta de particular interés para este Instituto Central preservar la efectividad de las herramientas en materia cambiaria que permitan una oportuna reacción ante eventos y posibles riesgos.

Por lo expuesto anteriormente, el Banco Central, a fin de poder dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra impedido para dar a conocer detalles de las intervenciones cambiarias, tales como el nombre de las instituciones participantes en las mismas y los montos individuales.

Finalmente, es importante puntualizar el impacto que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño podría tener en los mercados financieros locales, no está restringido a estos mercados, sino también a la economía nacional o determinado sector productivo del país. La falta de eficacia de las herramientas de política cambiaria en una economía abierta como la mexicana, puede generar distorsiones a la economía local, a través de una mayor inflación y por ende un menor poder adquisitivo de la moneda, el cual es uno de los objetivos prioritarios de Banco de México.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es real, a través de las diversas formas en que se podrían actualizar los riesgos referidos en el apartado correspondiente. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos, y que los riesgos se producirían en el sistema financiero mexicano en el futuro inmediato a la difusión de la información.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia cambiaria, las acciones encaminadas a mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, evitar distorsiones en la estabilidad de los mercados, así como garantizar la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que sobre el interés del acceso a la información materia de esta prueba de daño debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria establecidos por la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; así como no afectar a la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero y el**

público en general, y de no incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Banco central.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, la información relativa a las intervenciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario no encuadra dentro de los supuestos previstos en las diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no debe ser divulgada al público por ministerio de ley, además de que ésta puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la LGTAIP, y 3 de la LFTAIP.

Es importante señalar, de manera particular, que esta medida es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que el resto de la información relativa a las intervenciones ya fue hecha pública por este Instituto Central,²⁶ siguiendo el principio de publicidad en materia financiera, por lo que la reserva de la información materia de esta prueba de daño obedece a clasificar el mínimo de información, reservando únicamente aquella estrictamente necesaria para no causar perjuicios al Estado Mexicano y su población.

Dicha divulgación se debe a que, actualmente, a nivel internacional se reconoce como una práctica bancaria la discrecionalidad por parte de los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario a través de subastas u otros mecanismos y para determinar la clasificación, o en su caso, la divulgación de la información relativa a las operaciones cambiarias que realiza, así como diversos aspectos de las intervenciones, tales como, la relativa a su posición en el mercado cambiario, el monto de la intervención, los precios de las transacciones, tipos de instrumentos utilizados y el número de operaciones.²⁷ En suma, parte de la información que es materia de esta prueba de daño.

Adicionalmente, se reconoce que, no obstante que los bancos centrales informen sobre su intervención en el mercado a través de subastas u otros mecanismos, ello no significa que deban revelar sus estrategias de mercado u otra información que pueda generar oportunidades para que los participantes obtengan ganancias sin riesgo y que puedan utilizar en su beneficio pudiendo perjudicar la eficacia de las medidas que en el futuro los bancos centrales requieran adoptar en materia cambiaria.

En ese mismo sentido, diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que

²⁶ "Sistema de Información Económica: Subastas de venta de opciones de dólares de los EE.UU.A." del Banco de México, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&locale=es>

²⁷ *Op cit* 3, p. 22

justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.²⁸

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.²⁹

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares realizadas a través de su página principal, y mediante la publicación de comunicados de prensa para conseguir sus objetivos de política cambiaria, o bien, en los informes trimestrales del Banco Central, **con lo cual demuestra la proporcionalidad de la clasificación materia de esta prueba de daño.**

En ese sentido, la reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de cinco años, es decir, el máximo plazo de reserva, pues las circunstancias propias de nuestro país, el grado de cultura en materia económica, la influencia de los medios de comunicación, los diferentes intereses económicos, políticos y sociales involucrados, así como el grado de desarrollo de nuestro sistema financiero, reprivatizado hace pocas décadas y cuya composición, aunque ha evolucionado, es muy similar, por lo que a pesar de que la información se refiera a operaciones celebradas en ejercicios anteriores, los participantes en las operaciones cambiarias materia de este requerimiento no han cambiado significativamente, por lo cual la revelación de esta información puede claramente emplearse para operaciones futuras, que posiblemente tengan mucha similitud a las referidas en la presente prueba de daño, y con ello se pueda afectar el sistema financiero mexicano, lo que consecuentemente afectaría la capacidad de reacción del Banco de México, en cumplimiento de su mandato constitucional y menoscabar la efectividad de la política cambiaria en el sistema financiero mexicano.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así

²⁸ Enoch, Charles, "Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market", Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

²⁹ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos; **la información referente a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares por parte del Banco de México es clasificada como reservada**, ya que su divulgación puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria a lo largo del tiempo, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o de la economía nacional en su conjunto, comprometer las acciones encaminadas a mantener la estabilidad de poder adquisitivo de dicha moneda, otorgando una ventaja indebida, puede llegar a generar distorsiones en la estabilidad de los mercados y puede incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Instituto Central.

"ANEXO 17"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	LT-BM-18342
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito los nombres de los bancos o instituciones que adquirieron los 2 000 millones de dólares que vendió Banxico directamente en el mercado la semana pasado, así como cuánto compró cada uno y en qué fecha. En caso de que no sea posible que me den el nombre de la institución, solicito entonces el número de bancos o instituciones que adquirieron dólares, cuánto compró cada uno y qué día o a qué hora (tengo entendido que algunas ventas se hicieron en la mañana del jueves y otras en la madrugada). Por último solicito el lugar donde se le vendió a cada una de las instituciones (tengo entendido que algunas ventas se hicieron en Estados Unidos y otras en Asia). Por favor detallar en qué lugar se vendieron."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de noviembre de 2021	Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"[...] los nombres de los bancos o instituciones que adquirieron los 2 000 millones de dólares que vendió Banxico directamente en el mercado la semana pasado, así como cuánto compró cada uno</i>	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de febrero de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de febrero de 2022.

			[...] que día o a qué hora [...] lugar donde se le vendió a cada una de las instituciones [...]"		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, se contienen en el mismo, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8a7d86d8520e43a84f247628e4c263dd7effe411fdca85f846f895ffd1c30863
23/12/2021 16:58:09	RODRIGO VILLA COLLINS	a149fab3b947a03a67c16fc6d75e667b63ff0613fcf0a4f0514bbebea74b4d86
23/12/2021 18:24:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ae0ed30cb06ff1d54e1a2938266dd24c17a3490d860760ad83a2b6f790b7c86b

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una [...] de esas instituciones cuáles están en el país y cuáles compraron dólares en el extranjero [...]", siendo dicha información relativa al periodo desde que Banxico es un organismo autónomo, esto es de 1994, hasta la fecha en que se ingresó la solicitud referida, el 5 de enero de 2017.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de febrero de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 BIS fracciones I, III y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y es posible que lo siga al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la:

- Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal)
- Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente)
- Dirección de Operaciones Nacionales (Director)
- Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director)

Atentamente



JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales



PRUEBA DE DAÑO**Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México**

De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como, con el Lineamiento Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal por lo que la información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de opciones de ventas de dólares por parte del Banco de México, se clasifica como reservada, conforme a lo expuesto a continuación:

De manera preliminar, es necesario señalar que la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño resulta análoga respecto de la naturaleza de las operaciones cambiarias realizadas por este Banco Central que fueron materia del recurso de revisión RRA 09972/20, resuelto por ese Órgano Garante, mediante el cual considero procedente sobreseer en virtud de que se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 de la LFTAIP.

En dicho recurso ese H. Instituto consideró procedente la clasificación de la información relacionada con la venta de divisas extranjeras realizadas por el Banco de México, desglosadas por: (I) Las instituciones que adquirieron las divisas, (II) El monto que se adquirió por parte de las instituciones y (III) El monto que adquirió cada institución por cada uno de los días, o de las intervenciones realizadas por este Banco de México, al determinar que la publicidad de la información de interés del ciudadano puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas.

Además consideró, que el publicitar el nombre de las instituciones públicas y privadas que compraron dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una provocaría

un perjuicio, ya que afectaría la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria del Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo que consecuentemente afectaría la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero privado, así como los usuarios finales de las bancas de desarrollo y el público en general.

Y, por último, determinó que, si se revelara el nombre de las instituciones y el monto de dólares adquirido por cada una en las operaciones de compraventa implementadas se les otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones adquirentes de dólares, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Análisis contextual de la información clasificada en la presente prueba de daño

En primer lugar, para exponer las razones por las cuales esta unidad administrativa estima necesario clasificar la información antes mencionada, es prudente señalar ciertas características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales para poder cumplir con sus objetivos, para lo cual realizan intervenciones en los mercados cambiarios. Estos mercados se pueden definir de la siguiente manera:

“El mercado cambiario o de divisas es un mercado global y descentralizado en el que se negocian las distintas monedas extranjeras. Los principales participantes del mercado cambiario son instituciones financieras como bancos comerciales, casas de cambio, entre otros. Los mercados cambiarios facilitan el comercio internacional y las inversiones internacionales ya que permiten la transferencia del poder de compra de una moneda a otra.”¹

Por su parte, las intervenciones en el mercado cambiario son operaciones que realizan los bancos centrales para interferir con la dinámica natural de dichos mercados, cuando existe la necesidad de ello. Parkin lo expone de la siguiente forma:

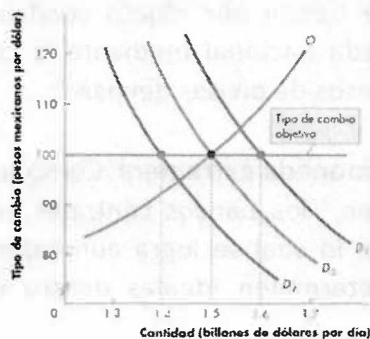
“Las tasas de interés de la economía doméstica se determinan por la oferta y la demanda de dinero. Pero la oferta de dinero está influida por el Banco Central, así que, a la postre, el tipo de cambio es influido por la política monetaria. Cuando las

¹ Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mercado cambiario en México: Operación del peso mexicano y otras divisas a través de plataformas electrónicas. Grupo de trabajo de plataformas electrónicas del Comité del Mercado Cambiario Mexicano, Mayo 2019, p. 5.

En: <http://cmcm.banxico.org.mx/comunicados/%7B82E281D5-AB92-AD08-7A86-2EF6C6ED030B%7D.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

tasas de interés en el exterior aumentan en relación con la tasa de interés doméstica, la demanda de dólares aumenta, la oferta de dólares disminuye, y el tipo de cambio sube. (De manera similar, cuando las tasas de interés del exterior caen en relación con la tasa de interés, la demanda de dólares disminuye, la oferta de dólares aumenta, y el tipo de cambio cae.) **Pero el Banco Central puede intervenir directamente en el mercado de divisas. Puede comprar o vender dólares y puede tratar de suavizar las fluctuaciones del tipo de cambio. A continuación se verán las intervenciones en el mercado de divisas que puede realizar el Banco Central.**

FIGURA 18.11 Intervención en el mercado de divisas



Inicialmente, la demanda de dólares es D_0 , la oferta de dólares es O y el tipo de cambio es 100 pesos por dólar. El Banco Central puede intervenir en el mercado de divisas para mantener el tipo de cambio cerca de su objetivo (100 pesos mexicanos en este ejemplo). Si la demanda aumenta de D_0 a D_1 , el Banco Central vende dólares para aumentar la oferta. Si la demanda disminuye de D_0 a D_1 , el Banco Central compra dólares para disminuir la oferta. La intervención persistente de un lado del mercado no puede durar en forma indefinida.

2

De manera particular, existen características generales respecto de los mecanismos utilizados por los bancos centrales, incluyendo a este Instituto Central, para intervenir en el mercado cambiario.

Las intervenciones en el mercado cambiario a través de subastas y otros mecanismos pueden perseguir distintos objetivos, tales como:³

² Parkin, Michael, *Macroeconomía*. Versión para latinoamérica, Séptima edición, Pearson Education, México, 2007, p. 490.

³ Canales-Kriljenko, Roberto, "Official Intervention in the Foreign Exchange Market: Elements of Best Practice", Fondo Monetario Internacional (FMI), 2003, p. 13, (Documento de trabajo del FMI).

- **Corregir desalineamientos en el tipo de cambio:** Permite evitar el impacto negativo sobre la competitividad de las exportaciones, inflación y/o la posición de liquidez externa.⁴
- **Ordenar al mercado cambiario:** Restablecer la liquidez al mercado cambiario cuando el mercado está “desordenado” permite atraer nuevamente a ofertantes y demandantes de moneda extranjera que han optado por mantenerse al margen del mercado.⁵ Es decir, otorga seguridad a los compradores y vendedores que podrían no realizar operaciones si el mercado cambiario no mantiene cierta estabilidad.
- **Acumular reservas internacionales:** La importancia de la acumulación de estas reservas radica en que tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.⁶
- **Proveer al mercado de moneda extranjera:** Como se expuso previamente conforme a lo señalado por Parkin,⁷ los bancos centrales venden moneda extranjera si la demanda aumenta, con lo cual se logra aumentar la oferta y, con ello, permitir condiciones que se determinen ideales dentro de los límites que permita el mercado.

Cabe señalar que los mecanismos utilizados por los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario pueden variar dependiendo de las necesidades y circunstancias de cada país. Al respecto, el principal mecanismo de intervención de los bancos centrales en el mercado cambiario son las transacciones electrónicas al contado.⁸ Estas operaciones consisten en la **compraventa electrónica de divisas** que se efectúan en el transcurso de dos días hábiles.⁹

Las intervenciones específicas en el mercado cambiario son realizadas por los bancos centrales con base en su experiencia y en su conocimiento de dicho mercado, así como

⁴ Canales-Kriljenko y Guimaraes y Cem Karacadag, *Las mejores prácticas de las intervenciones en el mercado cambiario*, Revista Moneda, Número 133, Banco Central de Reserva del Perú, 2006, p. 13. En: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-133/Revista-Moneda-133-03.pdf>, fecha de consulta 03 de diciembre de 2020.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Díaz Mondragón, Manuel y Vázquez Carrillo, Nitzia, *Sistema Financiero Mexicano*, Segunda Edición, Trillas, México, 2016, p. 160.

⁷ *Op. cit.* 2.

⁸ *Op. cit.* 3, p. 131. Otros mecanismos de intervención son los contratos forward, contratos swaps, opciones, subastas, emisión de deuda, o bien, la intervención verbal. Para la definición de cada una de las operaciones citadas, ver: *Op. Cit.* 6.

⁹ Samper Arias, Javier, *Mercado de Divisas*, en <https://economipedia.com/definiciones/mercado-de-divisas-forex.html>, consultado el 3 de diciembre de 2020.

mediante el análisis de indicadores económicos y de información que obtienen del propio mercado cambiario y en atención a las circunstancias específicas de sus países.¹⁰

En el caso de México, la Comisión de Cambios, es el órgano encargado de la política cambiaria y está integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro Subsecretario de dicha dependencia, el Gobernador del Banco de México y dos miembros de la Junta de Gobierno del propio Banco. De esta forma, dicho órgano mantiene una constante evaluación de los distintos factores económicos, políticos y sociales del país, así como los fundamentos macroeconómicos e indicadores económicos y en particular de las condiciones de operación en el mercado cambiario nacional y de los mercados financieros globales.

Por lo anterior, las decisiones de la Comisión de Cambios respecto de intervenir en el mercado cambiario, se han emitido previo análisis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Banco de México de todos los factores antes mencionados en escenarios de alta volatilidad cambiaria.

Una vez expuesto el contexto en el que se genera la información materia de esta clasificación, es necesario exponer las razones por las cuales su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

i) **Real.** Revelar o divulgar la información materia de esta prueba de daño podría poner en riesgo la eficacia de las medidas para promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero que el Banco de México ha implementado. Dicho riesgo se podría actualizar de cualquiera de las siguientes formas:

a) **La divulgación de la información materia de esta prueba de daño podría inhibir la participación de las instituciones financieras que hayan participado en intervenciones organizadas por el Banco de México**, en futuras operaciones del mismo tipo, en razón de que su participación en las mismas se realizó bajo una expectativa razonable de privacidad, bajo la cual se asumía que, tomando en cuenta los antecedentes de revelación de información del Banco, no se publicaría esta información.

De llegar a publicarse la información materia de esta prueba de daño, la participación de las instituciones en las intervenciones **podría generar percepciones erróneas en el público y dañar la reputación de las instituciones participantes**, como se demostrará en la sección correspondiente de esta prueba de daño.

Dicha pérdida de interés tendría como consecuencia la disminución de efectividad de las medidas en materia cambiaria, con su consecuente afectación en el mercado

¹⁰ *Op. cit.* 3, p. 130.

cambiario y en uno de los mecanismos con que el Banco de México cuenta para dar cumplimiento a su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En relación con el riesgo de que la divulgación de la información represente un incremento en los costos de operaciones debe considerarse que, las posibles consecuencias negativas antes mencionadas afectarían de manera directa a los clientes de las instituciones participantes, ya que los daños causados al patrimonio de tales instituciones necesariamente se verían reflejados en las operaciones y servicios que éstas celebran con sus clientes, lo cual repercutiría en una afectación de los intereses del público en general, usuario del sistema financiero.

- b) **La divulgación de la identificación de las instituciones participantes en las intervenciones podría inhibir su participación en futuras intervenciones**, ya que revelaría estrategias comerciales del participante y podría resultar en un incremento en los costos de operación de las instituciones financieras, debido a que otras instituciones financieras participantes, podrían aprovechar esta información para cobrarles un precio superior en otras transacciones relacionadas, en razón de haber participado en estas intervenciones, teniendo en cuenta que para dichas instituciones sería deseable obtener o vender dólares o divisas en ciertas circunstancias.

Por tal motivo, en el evento de que se obligara a revelar información detallada, como el nombre de las instituciones que participaron en las intervenciones, así como información que permita la identificación de tales operaciones, **se podría disminuir el número de participantes en futuras intervenciones, o bien, no tener ningún participante, con lo que se afectaría de manera significativa las funciones propias de la Comisión de Cambios y del Banco Central, disminuyendo la capacidad de éste para cumplir su finalidad constitucional de procurar la estabilidad de la moneda nacional.**

Lo anterior, con las correspondientes consecuencias negativas para el mercado cambiario y para la economía en general de nuestro país, afectando diversas variables macroeconómicas, como, por ejemplo, la inflación. Es decir, se dejaría a dichas instituciones sin la efectividad de sus atribuciones para influir en el mercado cambiario.

- c) **La divulgación de las características y monto de una intervención en la que se identifiquen instituciones financieras específicas, pudiera dar lugar a que se analicen las circunstancias que motivaron la participación de tales instituciones, y se puedan determinar patrones que permitan anticipar bajo qué condiciones esas instituciones celebran operaciones con el Banco de México.**

En otras palabras, si se revela la información materia de esta prueba de daño, respecto de cualquier institución participante, se puede llegar a predecir cuándo podrían

participar las instituciones y por cuál monto, con lo que **se invalidaría el objeto de la intervención, no se obtendrían los resultados deseados y se beneficiaría indebidamente al participante del mercado que logre determinar estos patrones.** Esto, con independencia de la naturaleza pública o privada del participante del cual se revele la información, ya que todos interactúan dentro del sistema financiero mexicano.

Dado lo anterior, se considera que la participación de las instituciones financieras, y los nombres de las instituciones pertenecientes a dicho sector, deben mantenerse como información reservada.

ii) **Demostrable.**

a) **Respecto del riesgo identificado en el inciso a) del apartado “real”:**

Existe evidencia de que la divulgación de la identificación de las instituciones que participan en intervenciones llevadas a cabo por bancos centrales tiene consecuencias negativas para dichas instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones.

Ejemplo de ello es el estigma que se asocia a los participantes en las operaciones cambiarias. **No es extraña la publicación de artículos periodísticos en los que se califica negativamente a instituciones financieras que participaron en operaciones cambiarias realizadas décadas antes.** Como muestra podemos mencionar el artículo publicado el 18 de abril de 2008 en el periódico La Jornada titulado “México SA”¹¹ o el publicado el 27 de marzo de 2009 en el periódico El País titulado “La Crisis Mexicana ahora sí parece crisis”¹² que dan fe del daño que, incluso años después de realizada la operación cambiaria, puede provocarse con la publicación de cierta información sensible sobre mecanismos de política cambiaria determinadas por la Comisión de Cambios.

Por otra parte, si bien la participación de dichas instituciones en las intervenciones puede ser motivada por razones de mercado, las interpretaciones que los mercados financieros realizan de los motivos de esta participación son especulativas, y pueden tener efectos negativos para las instituciones. Este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹¹ De Fernández-Vega, Carlos. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/18/index.php?section=economia&article=030o1eco>, abril 2008.

¹² De Herrera, Carlos. Consultado en: <https://lacolumna.wordpress.com/2009/03/28/la-crisis-mexicana-ahora-si-parece-crisis-arturo-herrera/>, febrero 2017.

- En junio de 2016, el London Stock Exchange tuvo que suspender las operaciones de compraventa de acciones de Barclays y RBS, después de que el precio de estas cayera 10.3% y 15%, respectivamente, con motivo del anuncio de Brexit.¹³

Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfadada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción al anuncio de Brexit. Esto se comprueba al ver que si bien el junio de 2016 las acciones de Barclays cayeron a 139.250 puntos, en enero de 2017 llegaron a 237 puntos.¹⁴



- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento

¹³ Sheffield, Hazel, Barclays and RBS shares suspended from trading after tanking more than 8% after Brexit, en Independent, 27 de junio de 2016. En: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:usLGaPvDVLkJ:https://www.independent.co.uk/news/business/news/barclays-rbs-halts-trading-eu-referendum-brexit-ftse-100-stock-market-a7105196.html+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=mx>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

¹⁴ Cotización a cinco años de las acciones de Barclays en el London Stock Exchange. En <https://www.londonstockexchange.com/stock/BARC/barclays-plc/company-page?lang=en>, consultada el 3 de diciembre de 2020.

humano.¹⁵ Así, no es extraño que un “estigma” irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

Asimismo, el mercado y el público en general podrían llegar a determinar consideraciones sobre las razones que hayan motivado la participación de instituciones financieras en intervenciones realizadas por el Banco de México, las cuales pueden ser completamente erróneas pero igualmente dañinas para las instituciones, lo que puede desincentivar su participación en futuras intervenciones, reduciendo o anulando la efectividad de las medidas de política cambiaria, si se contara con menos o ningún participante en las mismas.

b) Respecto del riesgo identificado en el inciso b) del apartado “real”:

Si se revelara información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las intervenciones, otorgaría una ventaja indebida a otras instituciones quienes podrían utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a las instituciones participantes, generando incluso una minusvalía y con ello una afectación en el patrimonio de estas últimas.

Por lo anterior, las instituciones podrían perder interés en participar en los instrumentos de política cambiaria de Banco de México en el futuro, al saber que eventualmente la información sobre el nombre de los participantes y el monto asignado llegaría a ser pública, considerando las afectaciones que ello pudiera acarrearles.

La demostración de este riesgo atiende a la presunción de la posibilidad de este tipo de operaciones, partiendo de los requisitos necesarios para las operaciones financieras mencionadas, siguiendo las prácticas financieras correspondientes, toda vez que, si revela la identificación de las instituciones que participaron en las intervenciones y monto correspondiente a su participación, puede dar lugar a especulaciones respecto de las estrategias de negocios que llevan a cabo.

c) Respecto del riesgo identificado en el inciso c) del apartado “real”:

Diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.¹⁶

¹⁵ Langevoort, Donald C., Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

¹⁶ Enoch, Charles, “Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market”, Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.¹⁷

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares a través de su página principal prácticamente al momento de finalizar la misma. Dicha información incluye (entre otra información) la fecha y el tipo de subasta, los montos ofrecido, demandado y asignado, el número de postores y número de posturas asignadas¹⁸.

De esa forma, el Banco de México ha hecho del conocimiento público no sólo los resultados de las subastas que implementa; sino que, a través de Comunicados emitidos por la Comisión de Cambios, las características y reglas de operación de dichas subastas, apegándose así a las mejores prácticas de transparencia en materia monetaria y cambiaria a nivel internacional.

Se debe notar que al decidir implementar la medida de intervención cambiaria que nos ocupa, la Comisión de Cambios da a conocer la información necesaria para que los agentes económicos estén en posibilidad de adoptar las medidas que estimen más convenientes, así como para mantener el funcionamiento ordenado del mercado cambiario y que se procure la preservación de fundamentos económicos sólidos.

Cabe señalar que al publicar la referida información la Comisión de Cambios consideró, por una parte, la necesidad de divulgar al público, en determinadas circunstancias, las operaciones que acuerda que se lleven a cabo, así como, la conveniencia de que los distintos agentes económicos, tanto nacionales como extranjeros y los diferentes mercados tomaran conocimiento de las acciones realizadas en materia cambiaria, previendo los efectos que ello representaría, y por otra parte, que dicha información no representara un riesgo, tal como lo recomienda la práctica bancaria internacional.

En ese sentido, publicar información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en las subastas de dólares por parte del Banco de México implica obligar al Banco Central a actuar de manera contraria a la práctica bancaria internacional con los consecuentes efectos negativos que ello podría generar al propio Banco Central, a los mecanismos de intervención cambiaria, y finalmente, de manera

¹⁷ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

¹⁸ Información disponible en <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&localed=es>

preponderante, al valor adquisitivo de la moneda, obligación constitucional a la que esta Institución debe dar cabal cumplimiento.

Por otro lado, la información proporcionada sobre las diferentes intervenciones en el mercado cambiario, es suficiente para valorar la eficacia de los mecanismos implementados, por parte de analistas, historiadores económicos y expertos. Esta afirmación se ve respaldada por múltiples estudios realizados a nivel mundial, en los cuales se encontraron evidencias suficientes para llegar a conclusiones sobre la eficacia de los mecanismos implementados por las autoridades financieras, sin que se dieran a conocer los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas. Dichos estudios se han elaborado por organismos internacionales como el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés),¹⁹ así como por investigadores a nivel global.²⁰ Asimismo, existen diversos estudios en los que resultan irrelevantes los nombres de las contrapartes o instituciones involucradas, ya que solamente se toman en cuenta las medidas tomadas que tuvieron impacto en el desarrollo de la economía nacional.²¹

iii) **Identificable**, ya que todos los elementos de los riesgos referidos y de los argumentos expuestos para demostrarlos se encuentran en el sistema financiero mexicano, en particular, respecto de las instituciones financieras cuya información se clasifica.

La información (como lo es la clasificada con base a esta prueba de daño) es uno de los bienes intangibles que se consideran más valiosos en los mercados financieros, sin que el mercado cambiario mexicano sea una excepción. De hecho, en varios documentos de investigación se expone la relevancia que tiene la información como una de las principales ventajas comparativas que las instituciones a nivel global buscan tener respecto de sus competidores.²²

Moser-Boehm (2005)²³, señala algunas de las razones por las que existen límites válidos para la transparencia en las intervenciones en los mercados de divisas: la transparencia sobre el objetivo no necesita ser sinónimo de divulgación de la información de las herramientas y tácticas relacionadas. Por su parte, Holub (2005)²⁴ apunta a una segunda razón: la divulgación de información al público sobre las operaciones en el mercado de divisas **puede obstaculizar su efectividad**, como lo es la información relacionada con las tácticas o estrategias seguidas por el Banco Central, los montos operados, las instituciones participantes y demás detalles de las operaciones.

¹⁹ Domaski-Kohlscheen, Moreno (2016) "Foreign Exchange Markets Intervention in EMEs: What Has Changed?" BIS quarterly review

Ghosh, Sunandan and Kundu, Srikantha (2019): Central Bank Intervention in Foreign Exchange Market under Managed Float: A Three Regime Threshold VAR Analysis of Indian Rupee-US Dollar Exchange Rate.

²¹ Meza, Felipe (working paper) "The Monetary and Fiscal History of Mexico, 1960-2017"

²² Hoidal Geir, "Sources of Information Advantage in the Foreign Exchange Market", 2012

²³ Moser-Boehm (2005) "Governance aspects of foreign exchange interventions" BIS papers, no 24, p. 19-39

²⁴ Holub (2005) "Forex interventions: the CZECH experience", *BIS papers*, no 24, p. 150-161

Por otra parte, en el conjunto de esfuerzos de la comunidad internacional para fortalecer el sistema monetario y financiero internacional, el Fondo Monetario Internacional en conjunto con el Banco de Pagos Internacionales y un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros internacionales y regionales, así como, un selecto grupo de especialistas y académicos formularon un “Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras”²⁵ adoptado por el Comité Provisional el 26 de septiembre de 1999, en el que se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de las políticas monetaria y cambiaria.

El referido Código establece que la revelación de las políticas monetaria y cambiaria debe evaluarse frente a los costos potenciales que resultaran de la divulgación de información en dichas materias, reconociendo que, en los casos en que una mayor publicidad de las políticas monetaria y cambiaria pudieran poner en peligro la eficacia de tales políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses legítimos de las entidades supervisadas u otras entidades resulta conveniente, limitar su publicación, de manera excepcional.

Adicionalmente, el citado Código señala que la limitación de la divulgación de información en materia de las políticas monetaria y cambiaria se funda en que su revelación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates en esas materias o impedir la adopción de planes de contingencia.

Por lo anterior, acorde con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las mejores prácticas internacionales de transparencia en política monetaria y cambiaria, el Banco de México considera que la información relativa a las instituciones que participan en las subastas de opciones de venta de dólares y el monto que les fue asignado, **es información de carácter reservado** dado que su divulgación podría perjudicar el proceso de decisiones y la eficacia de las políticas implementadas en el futuro lo que pudiera tener como consecuencia perturbaciones en los mercados, lo que afectaría el valor adquisitivo de la moneda nacional y, en última instancia, dañaría la economía de la población en su conjunto.

Por ello, la Comisión de Cambios, así como la Secretaría de Hacienda y el Banco Central, en lo individual deben asumir la responsabilidad de considerar los efectos económicos que la publicación de la información puede conllevar, particularmente, la responsabilidad de evitar riesgos y efectos negativos que puedan perjudicar no solo a la política cambiaria, sino al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto. En ejercicio de tal responsabilidad tal organismo y autoridades están obligadas a determinar el tratamiento de la información que nos ocupa, por lo que revelar cierta información puede afectar en gran medida el ejercicio de sus facultades y funciones. Los mecanismos de intervención

²⁵ En: <https://www.imf.org/external/np/mae/nift/code/spa/code2s.pdf>, fecha de consulta 5 de enero de 2021.

deben mantener la efectividad de la instrumentación de la política cambiaria dictaminada por la Comisión de Cambios en todas las circunstancias; sin embargo, bajo la coyuntura actual de crisis económica y volatilidad financiera que enfrenta nuestro país resulta de particular interés para este Instituto Central preservar la efectividad de las herramientas en materia cambiaria que permitan una oportuna reacción ante eventos y posibles riesgos.

Por lo expuesto anteriormente, el Banco Central, a fin de poder dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra impedido para dar a conocer detalles de las intervenciones cambiarias, tales como el nombre de las instituciones participantes en las mismas y los montos individuales.

Finalmente, es importante puntualizar el impacto que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño podría tener en los mercados financieros locales, no está restringido a estos mercados, sino también a la economía nacional o determinado sector productivo del país. La falta de eficacia de las herramientas de política cambiaria en una economía abierta como la mexicana, puede generar distorsiones a la economía local, a través de una mayor inflación y por ende un menor poder adquisitivo de la moneda, el cual es uno de los objetivos prioritarios de Banco de México.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida **es real**, a través de las diversas formas en que se podrían actualizar los riesgos referidos en el apartado correspondiente. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos, y que los riesgos se producirían en el sistema financiero mexicano en el futuro inmediato a la difusión de la información.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia cambiaria, las acciones encaminadas a mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, evitar distorsiones en la estabilidad de los mercados, así como garantizar la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que sobre el interés del acceso a la información materia de esta prueba de daño debe prevalecer el interés público** de no afectar la efectividad de uno de los mecanismos de política cambiaria establecidos por la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, en cumplimiento de su objetivo constitucional prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; así como no afectar a la economía nacional por las potenciales consecuencias negativas que pueden llegar a sufrir las personas participantes en el sistema financiero y el

público en general, y de no incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Banco central.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, la información relativa a las intervenciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario no encuadra dentro de los supuestos previstos en las diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no debe ser divulgada al público por ministerio de ley, además de que ésta puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la LGTAIP, y 3 de la LFTAIP.

Es importante señalar, de manera particular, que esta medida es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que el resto de la información relativa a las intervenciones ya fue hecha pública por este Instituto Central,²⁶ siguiendo el principio de publicidad en materia financiera, por lo que la reserva de la información materia de esta prueba de daño obedece a clasificar el mínimo de información, reservando únicamente aquella estrictamente necesaria para no causar perjuicios al Estado Mexicano y su población.

Dicha divulgación se debe a que, actualmente, a nivel internacional se reconoce como una práctica bancaria la discrecionalidad por parte de los bancos centrales para intervenir en el mercado cambiario a través de subastas u otros mecanismos y para determinar la clasificación, o en su caso, la divulgación de la información relativa a las operaciones cambiarias que realiza, así como diversos aspectos de las intervenciones, tales como, la relativa a su posición en el mercado cambiario, el monto de la intervención, los precios de las transacciones, tipos de instrumentos utilizados y el número de operaciones.²⁷ En suma, parte de la información que es materia de esta prueba de daño.

Adicionalmente, se reconoce que, no obstante que los bancos centrales informen sobre su intervención en el mercado a través de subastas u otros mecanismos, ello no significa que deban revelar sus estrategias de mercado u otra información que pueda generar oportunidades para que los participantes obtengan ganancias sin riesgo y que puedan utilizar en su beneficio pudiendo perjudicar la eficacia de las medidas que en el futuro los bancos centrales requieran adoptar en materia cambiaria.

En ese mismo sentido, diversos autores que han abordado el tema de la divulgación al público de las operaciones realizadas por los bancos centrales en el mercado cambiario, señalan que existen razones en virtud de la propia operación del mercado cambiario que

²⁶ "Sistema de Información Económica: Subastas de venta de opciones de dólares de los EE.UU.A." del Banco de México, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF449&locale=es>

²⁷ *Op cit* 3, p. 22

justifican que el público no tenga conocimiento respecto de las operaciones cambiarias realizadas por los bancos centrales.²⁸

Una de las principales razones que señalan tales autores es la situación estratégica que los bancos centrales tienen dentro de las economías de sus respectivos países, reconociendo que existen algunas operaciones que no sean susceptibles de divulgarse al público, pudiendo darlos a conocer dentro de sus informes anuales.²⁹

En concordancia con la práctica bancaria a nivel internacional, la Comisión de Cambios, a través de Banco de México, ha hecho del conocimiento del público información sobre las subastas de opciones de venta de dólares realizadas a través de su página principal, y mediante la publicación de comunicados de prensa para conseguir sus objetivos de política cambiaria, o bien, en los informes trimestrales del Banco Central, **con lo cual demuestra la proporcionalidad de la clasificación materia de esta prueba de daño.**

En ese sentido, la reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de **cinco años**, es decir, el máximo plazo de reserva, pues las circunstancias propias de nuestro país, el grado de cultura en materia económica, la influencia de los medios de comunicación, los diferentes intereses económicos, políticos y sociales involucrados, así como el grado de desarrollo de nuestro sistema financiero, reprivatizado hace pocas décadas y cuya composición, aunque ha evolucionado, es muy similar, por lo que a pesar de que la información se refiera a operaciones celebradas en ejercicios anteriores, los participantes en las operaciones cambiarias materia de este requerimiento no han cambiado significativamente, por lo cual la revelación de esta información puede claramente emplearse para operaciones futuras, que posiblemente tengan mucha similitud a las referidas en la presente prueba de daño, y con ello se pueda afectar el sistema financiero mexicano, lo que consecuentemente afectaría la capacidad de reacción del Banco de México, en cumplimiento de su mandato constitucional y menoscabar la efectividad de la política cambiaria en el sistema financiero mexicano.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así

²⁸ Enoch, Charles, "Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market", Fondo Monetario Internacional (FMI), Marzo 1998, p. 21. (Documento de trabajo PPAA/98/2)

²⁹ García Hernando, José Miguel, "Transparencia y divulgación contable del banco central". Banco de España, VIII Reunión sobre aspectos contables y presupuestales de Banca Central, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), p. 16.

como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos; **la información referente a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares por parte del Banco de México es clasificada como reservada**, ya que su divulgación puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria a lo largo del tiempo, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o de la economía nacional en su conjunto, comprometer las acciones encaminadas a mantener la estabilidad de poder adquisitivo de dicha moneda, otorgando una ventaja indebida, puede llegar a generar distorsiones en la estabilidad de los mercados y puede incrementar el costo de las operaciones cambiarias realizadas por el Instituto Central.



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	LT-BM-18305
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito por favor las fechas (día, mes y año) en las que Banco de México ha intervenido directamente en el mercado (a través de la venta directa de dólares) y el monto de dólares que vendió en cada una de esas intervenciones, desde que Banxico es un organismo autónomo. Solicito además el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una. Si no es posible que me den el nombre de las instituciones, entonces me gustaría preguntarles ¿cuántas instituciones compraron dólares en cada una de las intervenciones y cuánto adquirió cada una en cada fecha? Solicito además de esas instituciones cuáles están en el país y cuáles compraron dólares en el extranjero. Gracias por su ayuda."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de noviembre de 2021	Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"[...] el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una. [...] de esas instituciones cuáles están en el país y cuáles compraron dólares"</i>	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de febrero de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de febrero de 2022.

			<i>en el extranjero [...]”, siendo dicha información relativa al periodo desde que Banxico es un organismo autónomo, esto es de 1994, hasta la fecha en que se ingresó la solicitud referida, el 5 de enero de 2017</i>	
--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, se contienen en el mismo, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación,**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8baa7044773efa59387c3397b631fdff0b1c176fd8fec1e236e0bbaee3fa74225
23/12/2021 16:58:06	RODRIGO VILLA COLLINS	79334f7608c197bb1e1116d5a1a37b29856f357e3ee16bc73c615476a209ce93
23/12/2021 18:25:05	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	206c190bc6e507991bf00e2f99425b315ae5168098d0a010c31dd3892b4caa5c



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

Ref: D04/044/2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000175** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el derecho constitucional que me asiste, solicito, respetuosamente, a esa H. Autoridad me brinde la siguiente información: Toda la información relativa al Comité Ejecutivo de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: 1. Fundamento jurídico. 2. Regulación, normas, lineamientos o reglamento que lo rija. 3. Estructura y organigrama actual. 4. Facultades y atribuciones. 5. Asambleas realizadas."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/12/2021 17:46:15	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	86b6f6eeef8299c4b1dc8805bb4120be347e085c5dbc1d76ab434fc7542854db

"ANEXO 21"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000175
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de noviembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el derecho constitucional que me asiste, solicito, respetuosamente, a esa H. Autoridad me brinde la siguiente información: Toda la información relativa al Comité Ejecutivo de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: 1. Fundamento jurídico. 2. Regulación, normas, lineamientos o reglamento que lo rija. 3. Estructura y organigrama actual. 4. Facultades y atribuciones. 5. Asambleas realizadas."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
29 de noviembre 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia D04/044/2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México,

de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 16:00:45	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9eba60156036d9c9c703525156cf22332902875936974a1a0aabdc39e32bab14
23/12/2021 16:58:13	RODRIGO VILLA COLLINS	c19d676be1f5a81aad6e9755ac5ec630c036ca87e066d2c00fd26bd54cbaf1ef
23/12/2021 18:24:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2b3106a928ef24a962cc2444e5ec2d2e690decf37020f455c7ed17fa4d189ff0